LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0416-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

YAULI – YAULI - JUNÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI – AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN, II ETAPA"

PERIODO: 25 DE MARZO DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

JUNÍN - PERÚ
16 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0072022204160 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0416-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI – AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN, II ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0416-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI – AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN, II ETAPA"

PERIODO: 25 DE MARZO DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauli, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0416-2022-001, acreditado mediante Oficio n.° 262-2022-OCI/0416 de 12 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución y recepción de la obra "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi – Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli – Junín, II Etapa"; se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación del expediente de contratación de la obra "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi – Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli – Junín, II Etapa", ya que dicha obra presentaría agrietamiento de las losas de concreto, pese a haber sido recepcionada el año 2018; este hecho se conoció por la denuncia recibida el 19 de noviembre de 2020 sobre presuntas irregularidades en la ejecución de la obra.

Asimismo, una comisión de la Subgerencia de Atención de Denuncias fue acreditada mediante Oficio n.° 003945-2021-CG/SADEN para recopilar información en la Municipalidad Distrital de Yauli, en el cual se han suscrito las Actas de Recopilación n.os 001 al 004-2021-SR/SADEN-JUNIN del 30 y 31 de marzo de 2021.

Alcance

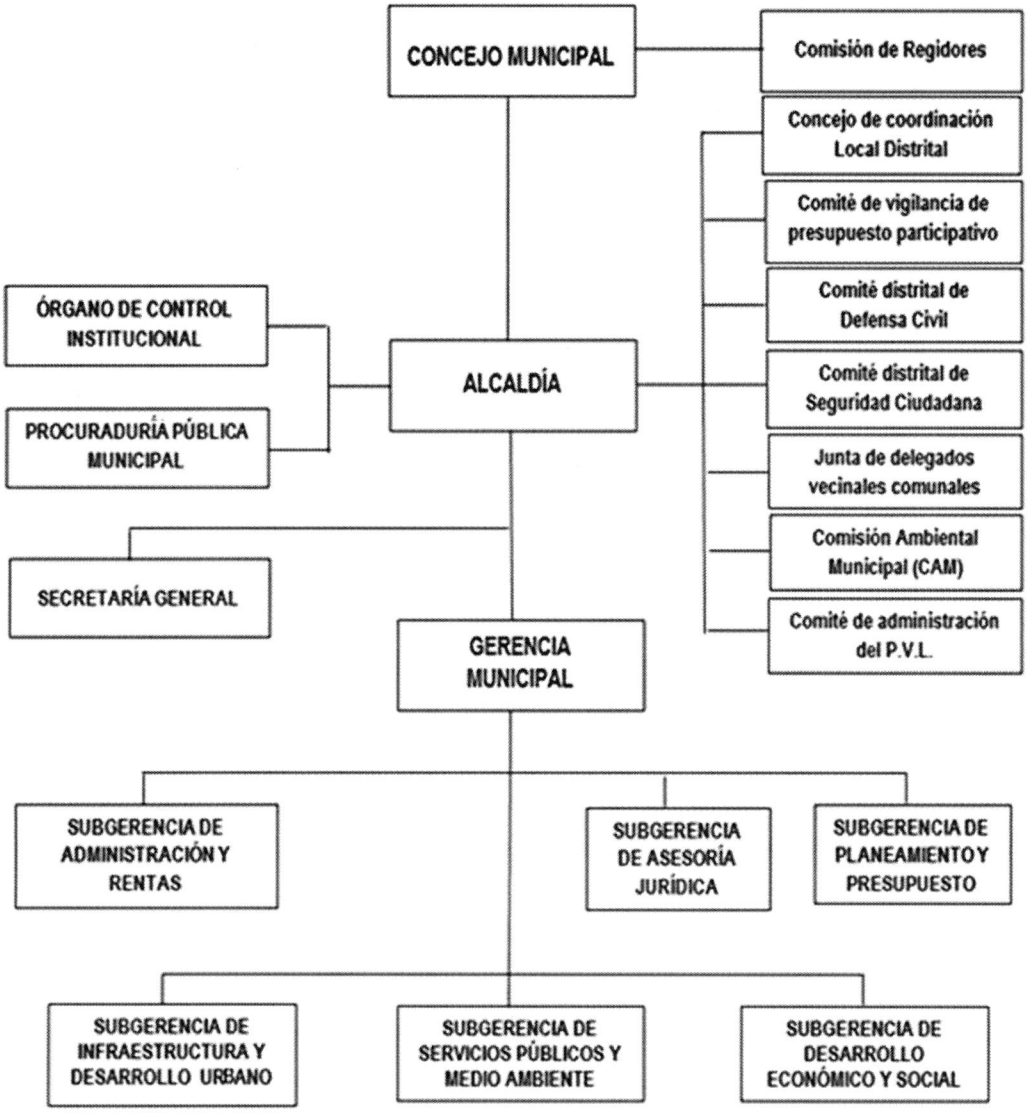
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo 25 de marzo de 2018 al 19 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Yauli pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yauli:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2019-MDY de 4 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría

n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas", de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del referido pliego a las personas comprendidas, debiendo indicarse que en el **Apéndice n.° 70** se adjunta la "conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos"[1], a los señores: Estefani Karoly Sinche Ávila, Carlyton Alejandro Hidalgo Soto, Gianswen Kevin Meza Terbullino y Bladimir Anthuan Escobar Ccora.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD RECEPCIONÓ Y PAGÓ POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI - AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN, II ETAPA", A PESAR QUE LA SUB BASE GRANULAR NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ DETERIORO PREMATURO DEL PAVIMENTO RÍGIDO A MENOS DE CUATRO AÑOS DE SU EJECUCIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/106 289,19.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", en adelante la "Obra", a cargo de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C., se evidenció que 36 losas de concreto de la capa de rodadura del pavimento rígido[2] presentan fallas de severidad media y alta tales como: grietas transversales y longitudinales, losa dividida en más de 4 pedazos con agrietamientos de anchos mayores a 100 mm, escalonamiento[3], bombeo[4] y daño de la junta asfáltica en la capa de rodadura, a menos de 4 años de su ejecución, pese a que, el literal e) de la sección "Diseño de pavimento rígido" del Expediente Técnico de la obra, establece que el pavimento rígido tiene un periodo de diseño[5] de 20 años.

Las fallas identificadas en el pavimento[6] se detallan en el Informe Técnico

1 Oficio n.° 001-2022-OCI/0416 de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos; el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli autorizó a la Comisión de Control a realizar la notificación personal del Pliego de Hechos mediante el Memorando n.° 083-2022-OCI/0416 de 18 de agosto de 2022.

2 Según el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos del MTC, un pavimento es una estructura de varias capas construida sobre la sub rasante del camino para resistir y distribuir esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito, el pavimento rígido se define como una estructura de pavimento compuesta básicamente por una capa de subbase granular, (…) y una capa de rodadura de losa de concreto de cemento hidráulico (…).

3 La norma ASTM D6433 – 20 "PAVEMENT CONDITION INDEX", define esta falla como: "*Escala es la diferencia de nivel a través de la junta. Algunas causas comunes que la originan son:*
1. Asentamiento debido una fundación blanda.
2. Bombeo o erosión del material debajo de la losa (...)".

4 La norma ASTM D6433 – 20 define el bombeo de la siguiente manera: *"Es la expulsión de material de la fundación de la losa a través de las juntas o grietas. Esto se origina por la deflexión de la losa (...). Esta acción erosiona y eventualmente remueve las partículas de suelo lo cual generan una pérdida progresiva del soporte del pavimento (...). El bombeo cerca de las juntas es causado por un sellante pobre de la junta e indica la pérdida de soporte".*

5 Proveniente del "Estudio de Tráfico" realizado por el proyectista, el cual forma parte del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)**, que determinó el periodo de proyección del tráfico, en función de tasas de crecimiento demográficas (poblacional) y macroeconómicas (PBI) para vida útil a 20 años, así como el perfil del proyecto de inversión viabilizado, en cuya formulación se definió el horizonte de evaluación del proyecto de inversión pública para 20 años de funcionamiento.

6 Cabe precisar que, el agrietamiento de losas inicialmente fue identificado por el denunciante en octubre de 2018, a dos meses de la recepción de la segunda etapa de la obra, lo cual evidenciaría el deterioro prematuro del pavimento rígido, la denuncia realizada por el Comité de Vigilancia 2018 del distrito de Yauli, mediante Formulario para presentar una denuncia de 25 de octubre de 2018, donde se señala: *"EL CONCRETO ARMADO PRESENTA RAJADURAS EN MENOS DE UN AÑO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA*

n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por la Especialista Civil de la Comisión de Control, evidenciándose que los materiales empleados en la conformación de la Sub-base granular no cumplen con los requisitos y tolerancias establecidos en la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m del Expediente Técnico y la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Adicionalmente, se realizaron ensayos in situ y de laboratorio en la obra a cargo de la Empresa Peinsac Ingeniería S.A.C., evidenciando a través de los resultados de ensayos de Análisis Granulométrico, límites de consistencia y densidad de campo, que los materiales de la Sub-base del pavimento y su proceso constructivo no cumplen con los estándares de calidad establecidos en el Expediente Técnico y en la normativa aplicable del MTC, situación que ha repercutido en el deterioro prematuro del pavimento rígido, debido al asentamiento y lavado de finos de la Sub-base granular, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/106 289,19.

Los referidos estándares de calidad determinados en la estructura del pavimento, incumplen lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa aplicable, así como las observaciones que evidencian el deterioro prematuro y el mal estado de la vía, se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de resultados de inspección física, análisis de documentación técnica y realización de ensayos in situ en la vía, que dieron lugar a la identificación de los hechos irregulares

N°	Descripción del componente o propiedad del pavimento	Observaciones	Conclusiones de la comisión
1	**Losas de concreto del pavimento**	La Comisión de Control aplicó el método Pavement Condition Index (PCI)[7], con la finalidad de evaluar el pavimento rígido, obteniendo como resultado que el estado actual de la vía, ejecutada desde la progresiva 0+800 hasta 0+940, cuenta con un valor de PCI promedio de 29,14 y un estado de condición de **Malo**; donde las progresivas 0+820 – 0+840, 0+860 – 0+880 y 0+880 – 0+900, respectivamente, se encuentran en estado **Muy Malo** o Crítico.	Se determinó[8] que, pese a que la vía de pavimento rígido fue culminada hace 4 años aproximadamente, 36 losas de concreto presentan fallas de severidad media y alta, manifestadas en escalonamiento, asentamiento de la losa, grietas de esquina, longitudinales y diagonales de más de 100 mm de ancho, losas divididas en varios pedazos, daño en el sello de las juntas (desprendimiento y descascaramiento del sellante, pérdida de adherencia a los bordes y expulsión de material de Sub-base en la superficie del pavimento), ocasionando su colapso, siendo necesario su reemplazo, ya que no brindan las condiciones de seguridad y serviciabilidad necesarias.
2	**Sellado de juntas**	Se advirtieron deficiencias en el sellado de las juntas del pavimento rígido reflejado en la presencia de material de Sub-base que aflora desde las grietas y las juntas sobre la superficie de las losas de concreto, generando el fenómeno de bombeo; en consecuencia, dichas juntas actualmente se han desintegrado y han perdido su adherencia por completo en diversos tramos.	Esto trae como consecuencia el ingreso de agua al interior de la estructura del pavimento, que contribuye al deterioro de las capas de soporte, como la sub rasante y Sub-base, causando asentamientos diferenciales y escalonamientos. Esto se debe a que el agua toma los finos de las capas y los elimina por el fenómeno de bombeo. La pérdida de finos constituye la erosión de las capas de apoyo, y aceleró el deterioro del pavimento.

EVITAMIENTO DESDE INTERSECCIÓN CALLE BOLOGNESI AVENIDA LADISLAO ESPINAR DEL DISTRITO DE YAULI (...)".

7 Metodología empleada para la evaluación superficial del pavimento rígido, normada mediante la norma ASTM D6433 - 20, emitido por la American Society for Testing and Materials. Consiste en la cuantificación de la clase de daño, su severidad y cantidad o densidad del mismo, procesado numéricamente mediante valores deducidos, como un arquetipo de factor de ponderación, con el fin de indicar el grado de afectación que cada combinación de clase de daño, nivel de severidad y densidad tiene sobre la condición del pavimento.

8 Para la determinación de las 36 losas de concreto colapsadas, se tomó en cuenta los parámetros señalados en la norma ASTM D6433 – 20 y el Manual del MTC.

N°	Descripción del componente o propiedad del pavimento	Observaciones	Conclusiones de la comisión
3	**Granulometría del material de la Sub-base**	La Comisión de Control efectuó ensayos in situ y evidenció la existencia de material empleado en la Sub-base con un tamaño superior a 2", habiendo identificado piedras de hasta 7"; asimismo, se ha evidenciado exceso de material fino que pasa el tamiz n.° 200 (abertura 75 µm), incumpliendo las especificaciones técnicas y la norma del MTC. Asimismo, se determinó que estos valores pudieron ser advertidos por el Supervisor de Obra y por los encargados de otorgar la conformidad de la valorización n.° 1 de la obra, puesto que, los certificados de ensayos adjuntados como sustento de dicha valorización, denotaban que los valores de granulometría incumplían las especificaciones del Expediente Técnico.	El material superior a 2" hallado, ocasiona que se generen vacíos en el material de la Sub-base del pavimento y que no se pueda alcanzar el grado de compactación óptima; asimismo, el exceso de material fino reduce la adherencia y la capacidad de compactación de la capa ya que produce la disociación[9] de las partículas que la componen, denotaría también el exceso de limo, arcillas expansivas y polvo en el material, que pudo ser advertido por el Supervisor de Obra y por los profesionales responsables de otorgar la conformidad de la valorización, ocasionando un deterioro prematuro del pavimento, reflejado a través de escalonamientos, presencia de grietas, asentamiento del pavimento, así como la presencia de expulsión de material de Sub-base sobre el pavimento.
4	**Límites de consistencia de la Sub-base**	La Comisión de Control efectuó ensayos in situ y evidenció que el material empleado en la Sub-base presenta un límite líquido superior al 25%; asimismo, presenta un índice de plasticidad que no es inferior al 6%, en contravención a la norma aplicable del MTC y a las especificaciones del Expediente Técnico.	Ello representa un exceso de material fino (limo y arcilla) y que el material sea plástico (deformable, característico de la arcilla), esto conllevaría a que el material, al entrar en contacto con el agua, se deforma y pierde su resistencia, ocasionando que la losa de concreto comience a agrietarse.
5	**Densidad de campo**	La Comisión de Control efectuó ensayos in situ y evidenció que tres de las cuatro muestras obtenidas en la Sub-base de la vía no cumplen con la norma aplicable, debido a que el grado de compactación es menor al 100% de la Máxima Densidad Seca, en contravención a la norma aplicable del MTC.	Pese a que han transcurrido más de tres (3) años desde que se culminó la ejecución de la obra, tiempo en el cual la Sub-base granular pudo experimentar el fenómeno de consolidación; es decir, pudo haberse compactado más de lo que se encontraba al finalizar la obra, el grado de compactación en 3 puntos de la vía no alcanza el 100% de la Máxima Densidad Seca, incumpliendo la norma aplicable, situación que no permite garantizar el adecuado comportamiento y capacidad de soporte de la estructura del pavimento rígido.

Fuente: Informe de Resultados del "Servicio de Extracción de Corazones Diamantinos para la verificación del espesor y resistencia a la compresión de especímenes de concreto, así como, ensayos in situ en laboratorio de la Sub-base granular y sub rasante del pavimento rígido de una (1) obra ejecutada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín", Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022 y Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN" de 30 de marzo de 2021.
Elaborado por: Especialista Civil de la Comisión de Control.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

La Municipalidad Distrital de Yauli, en adelante la "Entidad", ejecutó la obra: "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", en adelante la "Obra", en mérito al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Sub Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6),** convocado mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-CS/MDY, con un valor referencial de S/732 205,60, habiéndose adjudicado la buena pro la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C. en adelante "Ejecutor de obra"; asimismo, se advierte que se suscribió el Contrato n.° 004-2018/MDY de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, con plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo el sistema de precios unitarios. Adicional a ello, la Entidad contrató los servicios de

[9] Segregación o reducción de adherencia entre partículas.

supervisión de obra con el ingeniero Bladimir Anthuan Escobar Ccora con CIP n.° 128877, en mérito al Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, según el "Acta de inicio de obra" que figura en el Cuaderno de Obra (folio 03), la ejecución de la obra inició el 25 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, asimismo, la fecha programada de culminación de la obra fue el 23 de junio de 2018, sin embargo, se advierte de la Resolución Sub Gerencial n.° 023-2018-SGIDU/MDY de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** que, el plazo de ejecución se amplió por 10 días calendarios, teniendo como fecha reprogramada para su culminación el 3 de julio de 2018, conforme se advierte del Asiento n.° 113 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**, asimismo, la liquidación de obra fue aprobada mediante Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

La Comisión de Control, a través del "Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN" de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13),** inspeccionó físicamente el estado situacional de la obra, con participación del señor Edson Crisóstomo Ortega, Gerente Municipal, Rossmery Cones Paraguay, jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Entidad, e integrantes de la Comisión de Control.

PAGOS DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMAS DE EJECUCIÓN:

Valorización n.° 1 correspondiente al mes de marzo 2018 por S/124 598,97

Mediante Carta n.° 025-IV-18-ARCONSTEC-GG de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**[10], el señor Saúl Isaías Lagos Meza, Gerente General de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C., solicitó el pago de la valorización n.° 1, correspondiente a marzo de 2018, por S/124 598,97 **(Apéndice n.° 15)**; en su atención, con Informe n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, emitió su conformidad a los trabajos realizados y al pago correspondiente, señalando: *"(...) hacerle llegar a su despacho el informe de aprobación de valorización n.° 1 de obra correspondiente al mes de marzo del proyecto: Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi y Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, Provincia de Yauli, Junín" II Etapa (...)".*

Continuando con el flujo administrativo, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 103-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 1[11], conforme se muestra en la siguiente imagen:

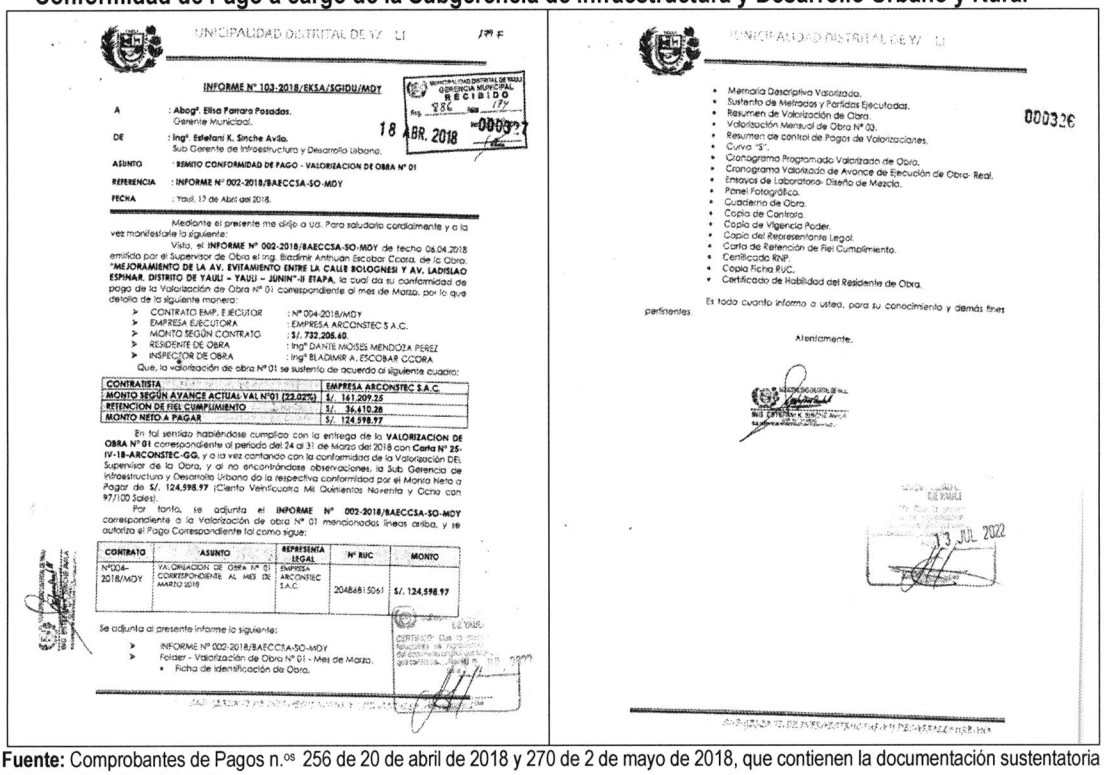
(Ver imagen en la página siguiente)

10 Recibido por el ingeniero Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra el 5 de abril de 2018.

11 Según Carta n.° 088-2022-GM/MDY de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Abog. Edson Crisóstomo Ortega, Gerente Municipal, informa que entre el 1 al 17 de abril de 2018, no se encontró documento alguno designando y/o encargando la jefatura de la oficina de División de Obras Públicas y Mantenimiento.

Imagen n.° 1

Conformidad de Pago a cargo de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural



INFORME N° 103-2018/EKSA/SGIDU/MDY

A : Abog°. Elisa Farfara Posadas. Gerente Municipal.

DE : Ing°. Estefani K. Sinche Avila. Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ASUNTO : REMITO CONFORMIDAD DE PAGO - VALORIZACION DE OBRA N° 01

REFERENCIA : INFORME N° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY

FECHA : Yauli, 17 de Abril del 2018.

RECIBIDO 18 ABR. 2018 000327

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

Visto, el **INFORME N° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY** de fecha 06.04.2018 emitido por el Supervisor de Obra el Ing. Bladimir Antnuan Escobar Ccora, de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI Y AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI – YAULI – JUNIN"-II ETAPA**, la cual da su conformidad de pago de la Valorización de Obra N° 01 correspondiente al mes de Marzo, por lo que detalla de la siguiente manera:

- CONTRATO EMP. EJECUTOR : N° 004-2018/MDY
- EMPRESA EJECUTORA : EMPRESA ARCONSTEC S.A.C.
- MONTO SEGÚN CONTRATO : S/. 732,206.40.
- RESIDENTE DE OBRA : Ing° DANTE MOISES MENDOZA PEREZ
- INSPECTOR DE OBRA : Ing° BLADIMIR A. ESCOBAR CCORA

Que, la valorización de obra N°01 se sustenta de acuerdo al siguiente cuadro:

CONTRATISTA	EMPRESA ARCONSTEC S.A.C.
MONTO SEGÚN AVANCE ACTUAL VAL N°01 (22.02%)	S/. 161,209.25
RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 36,610.28
MONTO NETO A PAGAR	S/. 124,598.97

En tal sentido habiéndose cumplido con la entrega de la **VALORIZACION DE OBRA N° 01** correspondiente al periodo del 24 al 31 de Marzo del 2018 con **Carta N° 25-IV-18-ARCONSTEC-GG**, y a la vez cumpliendo con la conformidad de la Valorización DEL Supervisor de la Obra, y al no encontrándose observaciones, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano da la respectiva conformidad por el Monto Neto a Pagar de **S/. 124,598.97** (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho con 97/100 Soles).

Por tanto, se adjunta el **INFORME N° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY** correspondiente a la Valorización de obra N° 01 mencionados líneas arriba, y se autoriza el Pago Correspondiente tal como sigue:

CONTRATO	ASUNTO	REPRESENTA LEGAL	N° RUC	MONTO
N°004-2018/MDY	VALORIZACION DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018	EMPRESA ARCONSTEC S.A.C.	20486815061	S/. 124,598.97

Se adjunta al presente informe lo siguiente:

- INFORME N° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY
- Folder - Valorización de Obra N° 01 - Mes de Marzo.
 - Ficha de identificación de Obra.

000326

- Memoria Descriptiva Valorizado.
- Sustento de Metrados y Partidas Ejecutadas.
- Resumen de Valorización de Obra.
- Valorización Mensual de Obra N° 03.
- Resumen de control de Pagos de Valorizaciones.
- Curva "S".
- Cronograma Programado Valorizado de Obra.
- Cronograma Valorizado de Avance de Ejecución de Obra- Real.
- Ensayos de Laboratorio- Diseño de Mezcla.
- Panel Fotográfico.
- Cuaderno de Obra.
- Copia de Contrato.
- Copia de Vigencia Poder.
- Copia del Representante Legal.
- Carta de Retención de Fiel Cumplimiento.
- Certificado RNP.
- Copia Ficha RUC.
- Certificado de Habilidad del Residente de Obra.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

13 JUL 2022

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 256 de 20 de abril de 2018 y 270 de 2 de mayo de 2018, que contienen la documentación sustentatoria de la valorización n.° 1 de la obra.

En consideración a los informes señalados en líneas precedentes, mediante Comprobantes de Pago n.os 256 y 270, de 20 de abril y 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, se efectuó el pago por S/6 448,37 y S/118 150,60, respectivamente, a favor del ejecutor de obra.

Sin embargo, en relación con la ejecución de la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m, que fue valorizada por el contratista al 100% en la valorización n.° 1, correspondiente al mes de marzo de 2018, el Expediente Técnico de la obra aprobado por la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución Sub Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018[12] **(Apéndice n.° 6)**, establece:

> ***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
> ***(...)***
> ***01.03.01. SUB-BASE GRANULAR***
> ***01.03.01.01. SUB-BASE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=0.20 m***
> *(...)*
> ***Compactado de base.***
> *(...)*
> *Los materiales empleados como base de pavimento rígidos en calles y caminos, deberán satisfacer los siguientes requisitos: (...)*
> *La fracción que pasa el tamiz n.° 200, no podrá exceder de 1/2, y en ningún caso de los 2/3 de la fracción que pase el tamiz n.° 40.*
> *(...)*
> *La fracción que pasa el tamiz n.° 40 ha de tener un límite líquido menor del 25% y un índice de plasticidad inferior a 6%."*

12 Es necesario precisar que el expediente de la obra se aprobó un mes antes de su ejecución conforme se advierte del Contrato n.°004-2018/MDY de 23 de marzo de 2018.

Acerca de dicha partida, la Especialista Civil de la Comisión de Control en el cuadro n.° 10 del Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, evidenció lo siguiente:

> "(...) procediendo a verificar los sustentos técnicos que forman parte de la referida valorización, donde se observó que el Certificado del Análisis Granulométrico del afirmado utilizado en la Sub-base del pavimento, emitido por el laboratorio "Geoconcret" [13] **(Apéndice n.° 20)** de marzo de 2018, suscrito por el señor Julián Teódulo Torpoco Alcocer, Ingeniero Geólogo, que contiene los resultados del ensayo de granulometría y límites de consistencia del material empleado en la Sub-base, **no cumplían con los parámetros establecidos en el Expediente Técnico y en la norma aplicable**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Verificación de resultados de ensayo de Granulometría del material de Sub-base del pavimento

Abertura (mm) - Tamiz (mallas)	% acumulado que pasa			Observaciones
	Según requerimiento de norma EG-2013 (*)	Según requerimiento de Expediente Técnico (**)	Resultado del certificado de calidad adjuntado a la Valorización n.° 1	
(...)				
2,0 - N° 10	15 – 40	--	53,2	Excede en 13,2%, no cumple con la norma aplicable.
(...)				
0,426 – N° 40	8 – 20	--	37,3	Excede en 17,3%, no cumple con la norma aplicable.
0,074 – N° 200	2 – 8	En ningún caso exceder los 2/3 de la fracción que pase el tamiz n.° 40 (valor máximo: 24,87)	27,9	Excede en 3,03%, no cumple con especificaciones del Expediente Técnico ni con la norma aplicable.

() Tabla 402-01 de la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC.*
*(**) Especificaciones técnicas del Expediente Técnico - partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m.*
***Fuente:** Estudio de canteras material Afirmado – Sub base adjuntada en la valorización de obra n.° 1 Expediente de liquidación de la obra, aprobado mediante Resolución Sub Gerencial n.°058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018.*
***Elaborado por:** Especialista Civil de la Comisión de Control.*

> *(...) si el porcentaje que pasaba el tamiz n.° 40 era 37,3%, en ningún caso, el porcentaje que pasaba el tamiz n.° 200 (abertura 75 µm) podía ser mayor a la fracción de 2/3 de 37,3%; es decir, no debía sobrepasar el 24,87%; no obstante, el resultado del ensayo efectuado por Geoconcret presentado en la valorización n.° 1 de la obra arrojaba como **resultado 27,9%, porcentaje que excede en 3,03% al límite superior establecido en el Expediente Técnico**. De igual manera, los resultados de las **mallas n.os10, 40 y 200 incumplen los parámetros establecidos en la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC."***

Es decir, los resultados del Certificado del Análisis Granulométrico del material utilizado en la Sub-base del pavimento, no debía sobrepasar el 24,87%[14]; además, tampoco cumplió con los parámetros establecidos en las normas de EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del MTC, conforme lo señala la Especialista Civil de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

[13] El certificado se encuentra adjuntado en la valorización n.° 1 de la obra y en la liquidación de obra, como parte del sustento técnico de la ejecución de la sub base.

[14] % Máx. Que pasa el Tamiz N° 200 ≤ (2/3) % Que pasa el Tamiz N° 40.
% Máx. Que pasa el Tamiz N° 200 ≤ (2/3) 37,3%.
% Máx. Que pasa el Tamiz N° 200 ≤ 24,87%.

Asimismo, la Especialista Civil de la Comisión de Control, en su Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** señala: *"(...) los valores indicaban que la curva granulométrica y la distribución de tamaños del material de Sub-base* incumplía *los requerimientos técnicos mínimos: asimismo, existía un exceso de material fino que pasa el tamiz n.° 200 (abertura 75 µm), que al ponerse en contacto con el agua, se perdería por efectos de bombeo, produciendo erosión de la Sub-base; asimismo, el exceso de material fino reduce la adherencia y la capacidad de compactación de la capa ya que produce la disociación*[15] *de las partículas que la componen, denotaría también el exceso de limo, arcilla y polvo en el material, que pudo ser advertido por el Supervisor de Obra y por los profesionales responsables de otorgar la conformidad de la valorización (situación que será detallada en los siguientes párrafos).*

Además, la valorización n.° 1, respecto de la ejecución del 100% de la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m, no contenía los ensayos de Calidad de Densidad de Campo, necesario para determinar el grado de compactación de la Sub-base granular, conforme lo regula el numeral 301.10 de la Norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC, situación que impedía verificar la densidad de campo del afirmado y de los porcentajes de grado de compactación, situación que no permitió proyectar las deformaciones a nivel de calzada por la distribución de carga vehicular sobre la vía originados a causa de la inadecuada compactación, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

Por otro lado, el Certificado del Análisis Granulométrico del Afirmado de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20),** emitido por el laboratorio "Geoconcret" que, forma parte de la documentación sustentatoria de la valorización n.° 1, se advierte que está suscrito por el señor Julián Teódulo Torpoco Alcocer, Ingeniero Geólogo CIP n.° 46686 sin embargo, en la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** el Certificado del Análisis Granulométrico del Afirmado de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 21)** está suscrito por el señor Javier Armando Navarro Veliz, Ingeniero Geólogo CIP n.° 45152.

Es preciso señalar que, la Comisión de Control mediante Carta n.° 10-2022-OCI/0416 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, requirió al señor Julián Teódulo Torpoco Alcocer, Ingeniero Geólogo CIP n.° 46686, que confirme la autenticidad de los ensayos adjuntados en la valorización n.° 1; en atención a ello, mediante Carta n.° 01-2022-JTTA-IG de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el citado profesional señaló:

> *"(...)*
> *Yo, ING. JULIÁN TEÓDULO TORPOCO ALCOCER (...) desconozco haber tenido algún vínculo laboral con la EMPRESA GEOCONCRET E.I.R.L. (...) mucho menos haber suscrito los documentos adjuntados en la referencia.*
> *(...)*
> *03.0 Los estudios de mecánica de suelos del "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre Bolognesi y Av. (...) no fueron realizados por mi persona, por lo tanto, las firmas emitidas en los documentos son falsificadas.*
> *En consecuencia, y dado que me considero víctima del delito de suplantación de identidad, pongo de conocimiento que se tomará acciones legales (...)"*

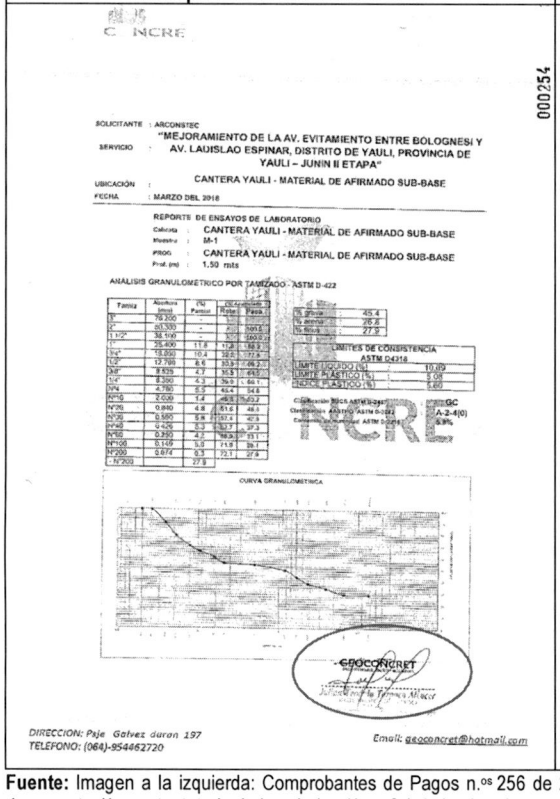
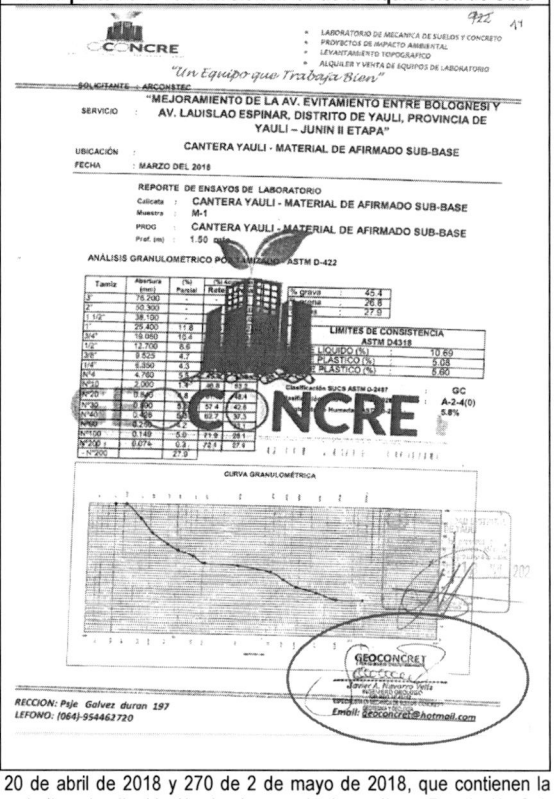
De igual forma, mediante Cartas n.[os] 009-2022-OCI/0416 y 011-2022-OCI/0416 de 14 de julio y 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente; se requirió al señor Javier Armando Navarro Veliz, Ingeniero Geólogo CIP n.° 46686, que confirme la suscripción de los ensayos adjuntados en la liquidación de obra; obteniendo como respuesta el documento s/n de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, donde indica:

[15] Segregación o reducción de adherencia entre partículas.

"Por intermedio de la presente, le hago llegar mis cordiales saludos y a la vez, en mérito a lo requerido mediante el documento de la referencia, cumplo con indicar respecto al proyecto "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre Bolognesi y Av. Ladislao Espinar – Distrito de Yauli, Provincia de Yauli- Junín II Etapa", No participé en ningún proceso del desarrollo del proyecto en mención."

Los ensayos señalados se visualizan en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 2 y 3

Certificado del Análisis Granulométrico del Afirmado que forma parte de la Valorización n.°01	Certificado del Análisis Granulométrico del Afirmado que forma parte de la Valorización n.°01 de la Liquidación de Obra
	

Fuente: Imagen a la izquierda: Comprobantes de Pagos n.os 256 de 20 de abril de 2018 y 270 de 2 de mayo de 2018, que contienen la documentación sustentatoria de la valorización n.° 1 de la obra; imagen a la derecha: liquidación de obra aprobada mediante Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018.

Sobre ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad en la obra, la Comisión de Control requirió la contratación de servicios de la Empresa Peinsac Ingeniería S.A.C.[16] para realizar ensayos en la vía, obteniendo el informe de resultados del "Servicio de Extracción de Corazones Diamantinos para la verificación del espesor y resistencia a la compresión de especímenes de concreto, así como, ensayos in situ en laboratorio de la Sub-base granular y sub rasante del pavimento rígido de una (1) obra ejecutada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín"[17], suscrito por el ingeniero Luis Rafael Quiroz Chihuan identificado con CIP n.° 123892[18], cuyos ensayos in situ y de laboratorio del material de la Sub-base granular del pavimento rígido de la obra, se llevaron a cabo del 13 al 15 de diciembre de 2021.

Del análisis de resultados de los ensayos efectuados en la vía, la Especialista Civil de la Comisión de Control, mediante Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala lo

16 Con RUC n.° 20604667535, cuyos servicios fueron contratados en mérito a la orden de servicio n.° 0002605 de 22 de noviembre de 2021.
17 Remitido con Carta n.° 183-2021-PEINSAC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26).**
18 Ingeniero especialista en control de calidad en suelos y pavimentos, en puentes y carreteras.

siguiente:

> *"(…) se advierte que, de las cuatro muestras obtenidas de la Sub-base del pavimento, ninguna cumple con los parámetros establecidos en los tamices de 50 mm (2") y n.° 200, ya que existe un porcentaje del material que no pasa el tamiz 2" (abertura 50 mm), sobre ello, el informe de resultados presentado por la Empresa Peinsac Ingeniería S.A.C., en el numeral VI. Análisis e interpretación de los resultados, hace mención que se encontraron piedras de hasta 7", lo que ocasiona que se generen vacíos en el material de la Sub-base y que no se pueda alcanzar el grado de compactación óptima, según la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC.*
>
> *De igual manera, se observa que existe un exceso de material fino que pasa el tamiz n.° 200 (abertura 75 µm), el cual, al ponerse en contacto con el agua, se pierde por efectos de bombeo, produciendo erosión de la Sub-base, generando vacíos en dicha capa, ocasionando un deterioro prematuro del pavimento, evidenciándose a través de escalonamientos, presencia de grietas, asentamiento del pavimento, así como la presencia de expulsión de material de Sub-base sobre el pavimento mostrada en las imágenes anteriores.*
>
> *(…) respecto al ensayo de límites de consistencia realizado en cuatro (4) muestras obtenidas de la Sub-base de la vía, se advierte que el material empleado para la Sub-base granular excede el porcentaje máximo, tanto para el límite líquido, como para el índice de plasticidad, lo que, representa un exceso de material fino (limo y arcilla) y que el material sea medianamente plástico (deformable, característico de la arcilla), esto conllevaría a que el material, al entrar en contacto con el agua, se deforma y pierde su resistencia, ocasionando un deterioro prematuro del pavimento, evidenciándose a través de escalonamientos, presencia de grietas y asentamiento del pavimento.*
>
> *(…) los resultados del Ensayo de Densidad de Campo, se pudo determinar que 3 de los 4 ensayos efectuados no cumplen con el grado mínimo de compactación de la Sub-base, puesto que, de acuerdo a la norma EG-2013 – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, el grado de compactación de la Sub-base debería ser como mínimo el 100% de la Máxima Densidad Seca, siendo dichos resultados, menores al 100% (…)."*

En resumen, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, otorgaron conformidad para el pago de la valorización n.° 1, correspondiente a marzo de 2018, respecto a la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m, a pesar que el ejecutor de la obra no adjuntó la evidencia de la realización de los Ensayos de Calidad de Densidad de Campo (para determinar el grado de compactación) de la Sub-base granular; además, el Certificado del Análisis Granulométrico del material de Sub-base del pavimento no cumplía con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y los parámetros establecidos en la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC.

Valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril 2018 por S/137 805,24

La valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente a abril de 2018, fue presentada por el señor Saúl Isaías Lagos Meza, Gerente General de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C., con Carta n.° 036-V-18-ARCONSTEC-GG de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28),** al señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, en donde adjunta únicamente Certificado de Ensayo de Densidad de Campo de Veredas (Prog. 0+260, 0+ 280, 0+540, 0+560, 0+580) emitido por la Empresa Geoconcret E.I.R.L. con RUC n.° 20568864353 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el señor Julián Teódulo Torpoco Alcocer, Ingeniero Geólogo CIP n.° 46686; así como el Certificado de Diseño de Mezclas de Concreto emitido por la Empresa Geolumas S.A.C. con RUC n.° 20568764995 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el ingeniero Dante Mendoza Pérez, residente de obra CIP n.° 66001 y el señor Edwin Peña Dueñas, Ingeniero Civil CIP n.° 145416.

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de abril se realizaron trabajos de relleno y compactación de veredas, así como vaciado de concreto en las mismas, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Anotaciones del Cuaderno de Obra

Asiento	Fecha	Anotación
19	4/4/2018	*"DE LA CONTRATA:* *EL DÍA DE HOY SE PROCEDE A REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO EN VEREDAS CON F'C= 175 KG/CM2 DESDE LA PROGRESIVA 0+280 A LA 0+310 LADO DERECHO DEL CUAL SE PROCEDE A SACAR LOS TESTIGOS DE ROTURA DE CONCRETO (...)"*
21	5/4/2018	*"DE LA CONTRATA:* *SE CONTINÚA CON EL VACIADO DE CONCRETO DE LA PROGRESIVA 0+310 A LA PROG. 0+370 (...) PROCEDIENDO A REALIZAR EL RECOJO DE TRES TESTIGOS PARA ROTURA DE CONCRETO (...)"*
23	6/4/2018	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *EL DIA DE HOY SE VERIFICA LOS SIGUIENTES TRABAJOS EN OBRA:* *SE REALIZA EL CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE LA PROG. 0+228 – 0+370 (...)"*
24	9/4/2018	*"DE LA CONTRATA:* *SE PROCEDE A REALIZAR EL ENCOFRADO DE VEREDAS DESDE LA PROG. 0+370 A LA PROG. 0+400, EN PRESENCIA DEL SUPERVISOR SE REALIZA LOS TRABAJOS DE CORRECCIÓN DE COMPACTACIÓN Y LIMPIEZA, DE TAL MANERA QUE SE PROCEDE A REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO EN VEREDAS (...)"*
38	19/4/2018	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *EL DIA DE HOY SE VERIFICA LOS TRABAJOS QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EN OBRA:* *ENCOFRADO DE VEREDAS DE LA PROG. 0+560 (...)* *SE AUTORIZA EL VERTIMIENTO DE CONCRETO EN EL TRAMO MENCIONADO (...)"*
41	23/4/2018	*"DE LA CONTRATA:* *SE PROCEDE CON LA HABILITACIÓN DE ENCOFRADO EN VEREDAS DE LA PROG. 0+580 AL 0+620 Y POR LA TARDE SE PROCEDE A REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO (...)"*
45	26/4/2018	*"DE LA CONTRATA:* *(...) SE REALIZA VACIADO DE CONCRETO EN VEREDAS Y RAMPAS DE LA PROG. 0+710 A LA 0+740 (...)"*

Fuente: Cuaderno de Obra adjuntado en la valorización de obra n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo del 2009 y modificatorias, establece: *"(...) CAPÍTULO 5 - CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN - (...) 5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO, 5.6.2 Frecuencia de los ensayos. 5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m³ de concreto (...)".*

Sin embargo, el Cuaderno de Obra indica que se realizaron trabajos de vaciado de concreto en veredas en las progresivas km: 0+280 - 0+310, 0+310 - 0+370, 0+370 - 0+400, 0+560 - 0+580, 0+580 - 0+620 y 0+710-0+740; siendo que el ejecutor de obra, no adjuntó los resultados de los Ensayos de Resistencia a la Compresión de especímenes de concreto, realizados en dichas progresivas.

Posteriormente, pese a la ausencia de sustento de vaciado de concreto de veredas, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra remitió su conformidad a la valorización n.° 2, mediante Carta n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31);** al respecto, la Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala lo siguiente:

> *"(...) de la revisión a los sustentos técnicos adjuntados por el Supervisor de Obra en dicha carta, se observó la "Prueba de resistencia a la compresión de probeta de concreto", que adjunta el certificado de ensayo: "Compresión Simple ASTM D3080" donde se observa el ensayo realizado en veredas*

(Únicamente progresivas: 0+400 L.D. [19]*, 0+440 L.D., 0+520 L.I.* [20] *y 0+580 L.I.) y el ensayo de "Densidad In situ Método Cono de Arena (Mtc E117 – Astm D- 1556)", en el que se observa únicamente el ensayo de Densidad de Campo de la base de afirmado de veredas (Prog. 0+560 L.D. y prog. 0+420 L.I.), ambos certificados fueron emitidos por la Empresa Jevil S.A.C. con RUC n.° 20486968487."* ***(Apéndice n.° 32)***.

Sobre dichos certificados presentados por el Supervisor de Obra, por medio del Oficio n.° 25269-2021-CG/SEDEN de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión de Control solicitó a la Empresa Jevil S.A.C., la confirmación de la autenticidad de los documentos emitidos por su laboratorio, adjuntados a la valorización n.° 2 y a la liquidación de obra; en atención a la consulta, el señor Jorge Luis Aguirre Vilcahuaman, Gerente General de dicha empresa, remitió la Carta n.° 011-2022-JEVIL de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, indicando:

"(...) para saludarle cordialmente a nombre de la EMPRESA JEVIL S.A.C., a la vez quiero informarle que el Laboratorio de Suelo de mi representada ***jamás realizó las pruebas y ensayos que constan en el anexo a su Oficio n.° 025269-2021-CG/SEDEN; por lo cual nunca emitimos los certificados que adjuntan en dicho oficio****.*
(...)
2. El Logotipo de JEVIL S.A.C. de las hojas membretadas de los documentos que constan en el anexo a su oficio, fue utilizada hasta el año 2016, pero desde ese año nuestro logo fue cambiado y patentado ante INDECOPI (...)".
3. ***El sello (Ingeniero Jorge Aguirre Vilcahuaman) no es el que yo utilizo; asimismo, la firma que aparece en los documentos que constan en el anexo a su oficio no me pertenece (...)"***

Pese a ello, la conformidad a la valorización n.° 2, fue otorgada por el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, mediante Carta n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, donde señaló: *"(...) se APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL-2018, dándose la conformidad respectiva."*

Luego de ello, mediante Informe n.° 007-2018/GKMT/DOM/MDY de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Gianswen Kevin Meza Terbullino, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió la conformidad de pago de dicha valorización a la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando: *"(...) habiéndose cumplido con la entrega de la valorización de obra n.° 01 correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2018 (...) al no encontrar observaciones, el área de División de Obras Públicas y mantenimiento otorga la conformidad por el monto valorizado que asciende a la suma de S/101 194,96".*

Al respecto, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 133-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 36)** remitió la respectiva conformidad a la señora Elisa Alaida Parraga Posadas, Gerenta Municipal, señalando:

"(...) al no encontrándose observaciones, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano da la respectiva conformidad por el monto neto a pagar de S/ 101 194,96 (...)

(...) se autoriza el pago tal como sigue:

CONTRATO	ASUNTO	REPRESENTANTE LEGAL	N° RUC	MONTO
N° 004-2018/MDY	VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018	EMPRESA ARCONSTEC S.A.C.	20486815061	S/ 101 194,96

(...)".

[19] L.D. Lado derecho.
[20] L.I. Lado izquierdo.

Sin embargo, la señora Olivia Paita Peñaloza, Tesorera de la Entidad, mediante Informe n.° 019-2018-MDY/OT de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 37)** dirigido a la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló observaciones a la valorización n.° 2, según el detalle siguiente: *"(...) devolverle la valorización n.° 02 (...) toda vez que la conformidad emitida por su sub gerencia no coincide con lo del supervisor ya que dicha valorización es la numero dos y no la numero uno (...) Así mismo sugiero verifique valorizaciones presentadas y la documentación sustentatoria adjuntada por las diversas empresas ya que no adjuntan los documentos solicitados."*

Es así que, con Informe n.° 145-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió las observaciones de la valorización n.° 2 de la obra, realizadas por la Tesorera de la Entidad, al señor Gianswen Kevin Meza Terbullino, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, indicando: *"(...) encontrando observaciones de parte del Área de Tesorería de la Valorización n.° 02 (...) se remite a su Área para el levantamiento de Observaciones (...) así mismo se recomienda que se verifique, evalúe las valorizaciones presentadas y la documentación sustentatoria que presentan las empresas que trabajan con la Municipalidad."*

En respuesta, el señor Gianswen Kevin Meza Terbullino, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, con Informe n.° 013-2018/GKMT/DOM/MDY de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, remitió la corrección de los errores y otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 2 de la obra a la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin observar la falta de sustento de los trabajos realizados en el compactado y vaciado de concreto en veredas, indicando:

> *"(...) habiéndose cumplido con la entrega de la valorización de obra n.° 02 correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2018 (...) al no encontrar observaciones, el área de División de Obras Públicas y mantenimiento otorga la conformidad por el monto valorizado que asciende a la suma de S/ 101 194,96".*

Es así que, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 146-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)** remitió la respectiva conformidad a la señora Elisa Alaida Parraga Posadas, Gerenta Municipal, indicando lo siguiente: *"(...) visto la documentación correspondiente se da la CONFORMIDAD para el pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2 (Abril)".*

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron la falta de sustento de los trabajos realizados en el compactado y vaciado de concreto en veredas. Finalmente, mediante Comprobantes de Pago n.os 314, 315 y 316 de 24 de mayo de 2018, **(Apéndice n.° 41)** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 2 por S/137 805,24.

Valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo 2018 por S/228 971,85

La valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente a mayo de 2018, fue presentada por el señor Saúl Isaías Lagos Meza, Gerente General de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C., con Carta n.° 040-VI-18-ARCONSTEC-GG de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 43)** al señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra.

En dicha valorización, el contratista adjuntó como sustento técnico, certificados de ensayos que fueron emitidos por la Empresa Geoconcret E.I.R.L. con RUC n.° 20568864353 **(Apéndice n.° 44)**, los cuales se encuentran suscritos por el señor Javier Armando Navarro Veliz, Ingeniero Geólogo con CIP n.° 45152 y el señor Edgard Aníbal Cashera Benavides, Ingeniero Civil con CIP n.° 74292, dichos certificados son: i) Ensayo de Compresión Simple en veredas (Progresivas 0+560, 0+240, 0+730,

0+700, 0+640 y 0+220), ii) Ensayo de Densidad de Campo en veredas de 20 de abril de 2018 (Progresivas 0+260, 0+280, 0+540, 0+560 y 0+580); así como, iii) Ensayo de Densidad de Campo de la Sub-base del pavimento de 31 de mayo de 2018 (Progresivas 0+820 y 0+860).

En relación con el certificado de Ensayo de Densidad de Campo de la Sub-base del pavimento de 31 de mayo de 2018, se observó que contiene el resultado de dos (2) determinaciones de densidad de campo, realizados en las progresivas 0+820 y 0+860; sobre los cuales, la Especialista Civil de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala: *"(...) es preciso indicar que la frecuencia del Ensayo de Densidad de Campo efectuado en la Sub-base del pavimento, que sirve para determinar el grado de compactación, fue efectuada en menor cantidad a la requerida en el numeral 301.10 de la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC, puesto que al tener la vía, un área[21] de 1 204 m² debieron efectuarse al menos cuatro (4) controles de densidad (...)".*

Posteriormente, pese a la ausencia de sustento en relación con la frecuencia del control de densidad de campo de la Sub-base, mediante Carta n.° 004-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 45),** el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, remitió su conformidad a la valorización n.° 3, señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018, dándose la conformidad respectiva."*

En dicha carta, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, adjuntó como sustento de control de calidad de los trabajos realizados, el certificado de Prueba de Resistencia a la compresión de concreto en veredas, y el certificado de Densidad In situ Método Cono de Arena (MTC E117-ASTM D-1556) de 23 de mayo de 2018, suscritos por el señor Edgar Quispe Cárdenas, técnico en mecánica de suelos y el señor Jorge Aguirre Vilcahuamán, Ingeniero Civil con CIP n.° 113432 **(Apéndice n.° 46)**; sobre dichos certificados de calidad, la Especialista Civil de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señaló:

> *"(...) se observan los resultados de dos (2) determinaciones de densidad uno en la progresiva 0+860 y el otro, en la prog. 0+820; advirtiendo que, de igual manera, no cumple con la frecuencia de control del grado de compactación requerida en el numeral 301.10 de la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC, ya que debieron efectuarse al menos cuatro (4) controles de densidad".*

Respecto a los certificados de control de calidad presentados por el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, cabe precisar que, mediante Oficio n.° 25269-2021-CG/SEDEN de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión de Control solicitó a la Empresa Jevil S.A.C., la confirmación de la autenticidad de los documentos emitidos por su laboratorio, adjuntados a la valorización n.° 3 y a la liquidación de obra; en atención a la consulta, dicha empresa remitió la Carta n.° 011-2022-JEVIL de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, indicando que: *"(...) jamás realizó las pruebas y ensayos que constan en el anexo a su Oficio n.° 025269-2021-CG/SEDEN; por lo cual nunca emitimos los certificados que adjuntan en dicho oficio (...) El sello (Ingeniero Jorge Aguirre Vilcahuaman) no es el que yo utilizo; asimismo, la firma que aparece en los documentos que constan en el anexo a su oficio no me pertenece (...)"*

Luego de la conformidad a la valorización n.° 3, brindada por el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, mediante Carta n.° 004-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 45),** a través del Informe n.° 026-2018/GKMT/DOM/MDY de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Gianswen Kevin Meza Terbullino, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió la conformidad de pago de la valorización n.° 3, a la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin advertir la falta de determinaciones de controles de densidad de campo en la Sub-base del

[21] Según el Plano de Lámina PPL-02 del Expediente Técnico de la obra, la capa de sub-base granular tiene un ancho de 8,60 m y una longitud de 140,00 m (desde la progresiva 0+800 hasta 0+940).

pavimento, señalando únicamente: *"(...) habiéndose cumplido con la entrega de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2018, y a la vez contando con la conformidad del Supervisor de Obra. Y al no encontrar observaciones, el área de División de Obras Públicas y mantenimiento otorga la conformidad por el monto valorizado que asciende a la suma de S/ 228 971,85".*

Así, sin advertir los hechos descritos, mediante Informe n.° 174-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió la conformidad de pago de la valorización n.° 3, a la señora Patricia Ñaupari Medina, encargada de la Gerencia Municipal, señalando: *"Que, visto la documentación correspondiente, se da la CONFORMIDAD para el pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 (Mayo)."*

Finalmente, mediante Comprobantes de Pago n.os 370 y 378 de 20 y 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 3, por S/ 228 971,85.

<u>Valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio 2018 por S/153 544,72</u>

La valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 50)** correspondiente a junio de 2018, fue presentada por el señor Saúl Isaías Lagos Meza, gerente general de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C., a través de la Carta n.° 045-VI-18-ARCONSTEC-GG de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, dirigida al señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, quien remitió la conformidad de dicha valorización a la Entidad mediante Carta n.° 007-2018/BAECCSA-SO-MDY, de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, señalando: *"(...) se APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018, dándose la conformidad respectiva."*

Al respecto, mediante Informe n.° 217-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió su conformidad de pago de la valorización n.° 4 , a la señora Elisa Alaida Parraga Posadas, Gerenta Municipal, señalando: *"(...) habiéndose cumplido con la entrega de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4 correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2018 (...) al no encontrarse observaciones, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano da la respectiva conformidad por el monto neto a pagar de S/155 009,13."*

Luego, con Carta n.° 061-2018-EKSA/S.G.I.D.U/MDY de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54),** la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizó la devolución de la valorización n.° 4 de la obra al señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, indicando: *"Se deriva la valorización de la obra n.° 04 (...) para la revisión y evaluación de acuerdo a la ley y al reglamento de contratación del Estado. Se deriva a Ud. A fin se cumpla la aplicación de penalidades según corresponda para el trámite correspondiente de la valorización de obra n.° 4."*

Al respecto, mediante Carta n.° 009-2018/BAECCSA-SO-MDY de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, remitió a la Entidad la subsanación de observaciones de la citada valorización, estableciendo que el monto a pagar era de S/153 544,72, considerando penalidades por S/1 464,41[22] por la presentación de la valorización fuera de plazo establecido en el contrato, señalando: "*SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018, dándose la conformidad respectiva*".

Sin embargo, con Carta n.° 068-2018-EKSA/S.G.I.D.U/MDY de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizó la devolución de la valorización n.° 4, al señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, indicando: *"Se devuelve la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de junio ejecutado por la*

[22] Según cláusula décimo cuarta: Penalidades, del Contrato n.° 004-2018/MDY suscrito el 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la penalidad por no presentar la valorización dentro de los plazos establecidos es de 0,20 % x Monto de contrato, calculado por cada ocurrencia, lo cual vendría a ser 0,20 % x S/732 205,60 = S/1 464,41.

Empresa ARCONSTEC (...) a fin se cumpla la aplicación de penalidades según corresponda para el trámite correspondiente."

De la revisión a la documentación técnica adjuntada en la valorización n.° 4[23], la Especialista Civil de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala lo siguiente:

> *"En relación con las fallas identificadas en las juntas asfálticas que actualmente se encuentran desintegradas, sin adherencia y con la presencia de afloramiento del material de Sub-base en diversos tramos, es preciso señalar que, la partida 03.02.06. "Sellado de juntas asfálticas de construcción" fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 4, considerando una reducción de metrados de 665 a 451,10 metros lineales, representando un 67.83% total de ejecución, lo cual fue descontado durante la liquidación de la obra.*
>
> *Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto, establecen que las juntas deberán sellarse con una mezcla de arena-líquido asfáltico con una dosis mínima de 18% de líquido asfáltico; asimismo; asimismo, establece propiedades de granulometría que la arena empleada deberá cumplir (...)*
>
> *Además, el numeral 6 del inciso b del apéndice 438.26 "Criterios", establecido en la Sección 438 "Pavimento de concreto hidráulico" de la norma Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC, señala que el contratista tiene la obligación de presentar la certificación de los productos empleados en el sellado de juntas, para garantizar la adecuada ejecución del sello de juntas en el pavimento.*
>
> *En tal sentido, dicha partida contaba con las especificaciones técnicas que regían los parámetros de granulometría y porcentaje mínimo de líquido asfáltico a emplear; asimismo, la norma establecía la obligatoriedad de adjuntar la certificación de calidad de materiales empleados en el sellado de juntas; sin embargo, de la revisión a los sustentos técnicos, no se evidenció la certificación a los productos empleados en el sellado de juntas ni algún ensayo que permita verificar la granulometría y el porcentaje de asfalto empleado, de manera que no se garantizó su calidad."*

Posteriormente a la emisión de la Carta n.° 010-2018/BAECCSA-SO-MDY de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 57)** mediante la cual, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, aprobó la valorización de obra n.° 4, con Informe n.° 246-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor, Alejandro Hidalgo Soto, jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, la opinión técnica de dicha valorización.

En atención a ello, a pesar de la falta de sustentos técnicos de la partida ***03.02.06. "Sellado de juntas asfálticas de construcción"***, mediante Informe n.° 001-2018-CAHS/DOM(e)/MDY de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por el señor Carlyton Alejandro Hidalgo Soto, jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento; se otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 4, sin advertir la ausencia de certificación de los productos empleados en el sello de juntas, señalando únicamente lo siguiente:

> *"Se concluye como OPINIÓN TÉCNICA antes de tramitar el pago de la Valorización Nº 04, (...) adjuntar:*
> - *La resolución de ampliación de plazo n.° 01 por 10 días calendario (...)*
> - *Aplicar la penalidad por no presentar la Valorización dentro de los plazos establecidos de S/ 1 464,41 (...)".*

Tal es así que, mediante Informe n.° 254-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)**,

[23] Adjuntadas por el señor Saúl Isaías Lagos Meza, Gerente General de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C. y el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, supervisor de obra.

la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de la valorización a la señora Elisa Alaida Parraga Posadas, Gerenta Municipal; luego de ello, mediante Comprobantes de Pago n.os 506 y 508, de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, se efectuó el pago de S/153 544,72, al ejecutor de la obra por concepto de la valorización n.° 4.

Con respecto al sellado de juntas de la vía, la Empresa Peinsac Ingeniería S.A.C., a través del Informe de Resultados del "Servicio de Extracción de Corazones Diamantinos para la verificación del espesor y resistencia a la compresión de especímenes de concreto, así como, ensayos in situ en laboratorio de la Sub-base granular y sub rasante del pavimento rígido de una (1) obra ejecutada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín" **(Apéndice n.° 62)**, señala lo siguiente:

"(…)
- Respecto al pavimento rígido existente.
Se pudo observar deficiencias en el sellado de las juntas en el pavimento rígido, se debe considerar que esto trae como consecuencia el ingreso de agua que contribuye al deterioro de las capas de soporte, como la sub rasante y Sub-base, causando asentamientos diferenciales y escalonamientos. Esto se debe a que el agua toma los finos de las capas y los elimina por el fenómeno de bombeo causado por el paso de las cargas de tránsito. La pérdida de finos constituye la erosión de las capas de apoyo, y acelera el deterioro del pavimento." (…)

Imagen n.° 4
Fallas en pavimento rígido



(…)"

Asimismo, la Especialista Civil de la Comisión de Control, a través del Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

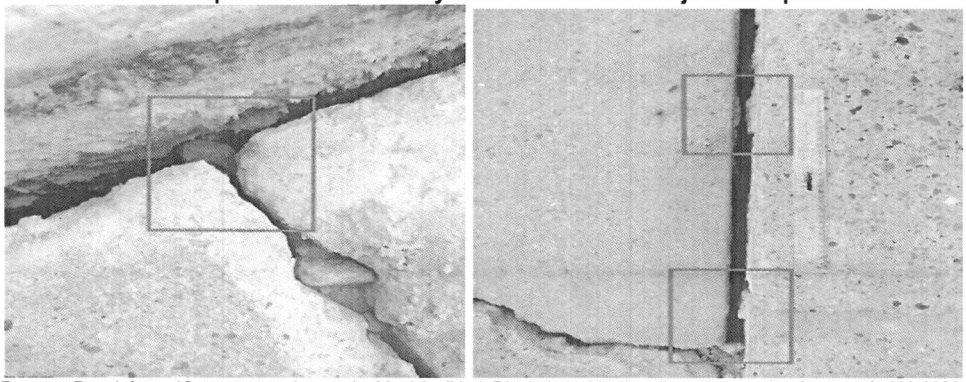
"(…) en la evaluación a la capa de rodadura realizada a través del "Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN" de 30 de marzo de 2021, se identificó que la mayoría de juntas presentaba daños en el sello asfáltico de la junta (desprendimiento del sellante de la junta, pérdida de adherencia a los bordes de la losa y descascaramiento de la junta), (…); asimismo se evidenció la presencia de material se Sub-base que aflora desde las grietas y las juntas sobre la superficie del pavimento, generando el fenómeno de bombeo lo cual se observó en las imágenes 2, 3, 5, 6, 8 y 9.

Es preciso indicar también que, el numeral 6. "Calidad del producto para el sellado de juntas", del inciso b. "Condiciones específicas y tolerancias para la aceptación" del apéndice 438.26 "Criterios", establecido en la Sección 438 "Pavimento de concreto hidráulico" de la norma Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC, establece: "El Contratista deberá presentar certificaciones periódicas de los fabricantes o proveedores de los productos por emplear en el sellado de las juntas, que garanticen la calidad para su utilización (…)"; sin embargo, de la revisión

a las valorizaciones y liquidación de obra, no se evidenció la certificación de los productos empleados en el sellado de juntas, de manera que no se garantizó su calidad, llegando actualmente a desintegrarse y perder su adherencia por completo en diversos tramos.

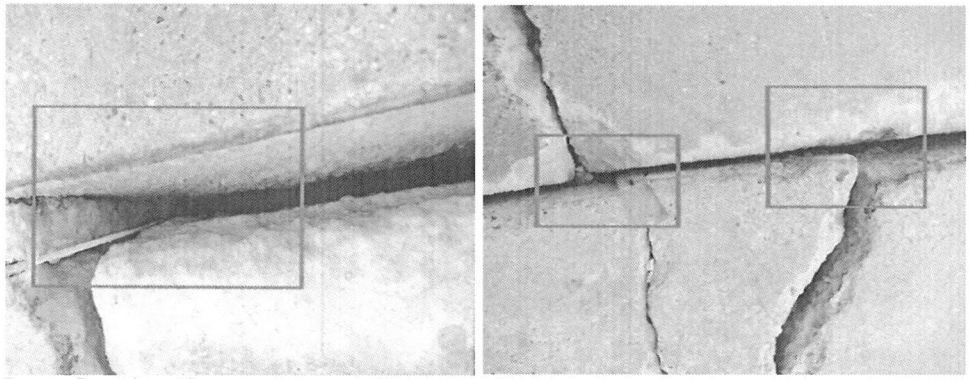
De otro lado, mediante Oficio n.° 282-2022-OCI/0416 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad, un informe técnico de verificación, solicitando además evidencia fotográfica del estado de la vía actualmente; en atención a ello, la Entidad remitió el Oficio n.° 096-2022-ALC/MDY de 3 de junio de 2022 que adjunta el Informe n.° 408-2022-SGIDU/JPRV/MDY de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el señor John Rodríguez Vega, actual Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, en el cual, se adjuntó un panel fotográfico de la vía, donde también se puede evidenciar el deficiente sellado asfáltico de la vía, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 5 y 6
Evidencia de la pérdida de adherencia y ausencia de sellante en juntas del pavimento



Fuente: Panel fotográfico presentado por la Municipalidad Distrital de Yauli, adjuntado en el Informe n.° 408-2022-SGIDU/JPRV/MDY de 2 de junio de 2022.

Imágenes n.os 7 y 8
Evidencia de la pérdida de adherencia y ausencia de sellante asfalfico en juntas del pavimento



Fuente: Panel fotográfico presentado por la Municipalidad Distrital de Yauli, adjuntado en el Informe n.° 408-2022-SGIDU/JPRV/MDY de 2 de junio de 2022.

Los hechos señalados pueden observarse también en las imágenes contenidas en el Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, efectuado por la Especialista Civil de la Comisión de Control, quien manifiesta lo siguiente: *"(…) desde la progresiva 0+800 hasta 0+940, el pavimento presenta fallas del tipo grietas transversales y longitudinales distribuidas en todo el ancho de la calzada desde 5 cm a más de 15 cm de abertura, losas divididas en más de 4 pedazos con agrietamientos de anchos mayores a 10 cm, escalonamiento y bombeo, como se muestra de las siguientes imágenes: (…)*

Imagen n.° 9

Grietas continuas en losas de concreto a lo largo de la vía con anchos que varían entre 50 mm y 150 mm, también se observa la presencia de material de Sub-base que aflora desde las grietas y las juntas sobre la superficie del pavimento



Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN de 30 de marzo de 2021.*

Imagen n.º 10

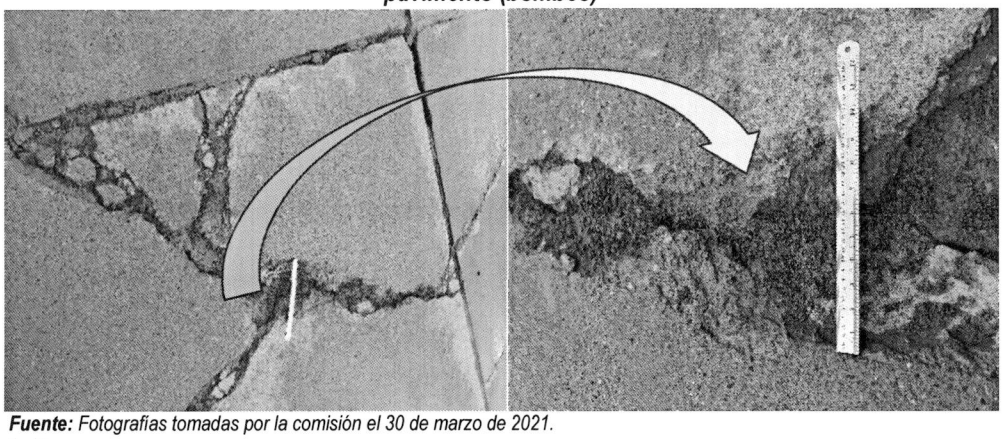
Escalonamiento[24] en losas de concreto con desniveles mayores a 19 mm, se observa también el deficiente sellante asfáltico de las juntas



Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN de 30 de marzo de 2021.*

[24] Según la norma ASTM D6433 – 20 que establece el procedimiento y parámetros del PCI, esta falla se define como la diferencia de nivel a través de la junta. Algunas causas comunes que la originan son: Asentamiento debido una fundación blanda, bombeo o erosión del material debajo de la losa y alabeo de los bordes de la losa debido a cambios de temperatura o humedad. Esta falla también es llamada "desnivel entre losas" en el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial.

Imágenes n.os 11 y 12
Grietas de esquina en el pavimento con anchos mayores a 150 mm, se observa también la presencia de material de Sub-base que aflora desde las grietas sobre la superficie del pavimento (bombeo)



Fuente: *Fotografías tomadas por la comisión el 30 de marzo de 2021.*
(...)"

RECEPCION DE OBRA CON PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, indicando: *"(...) Articuló Primero. - CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – Provincia de Yauli – Junín, II Etapa", la misma que estará conformada por:*

- *Ing. Estefani K. Sinche Ávila – CIP N.°174856*
 MIEMBRO
 Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

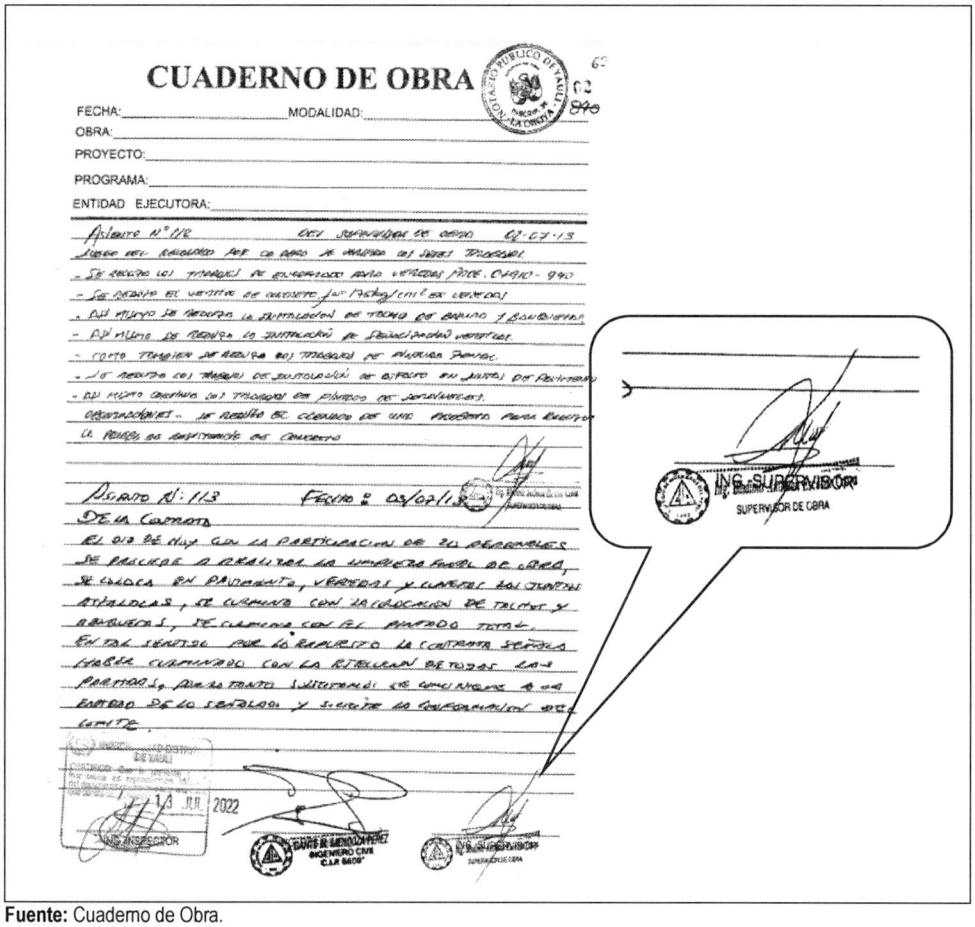
- *Arq. Carlyton Alejandro Hidalgo Soto – CAP 17597*
 Responsable de Estudios y Proyectos.

- *Ing. Bladimir Anthuan Escobar Ccora*
 Asesor Técnico
 Supervisor de Obra (...)".

Al respecto, el señor Dante Moisés Mendoza Pérez, Residente de Obra, en el Asiento n.° 113 del Cuaderno de Obra, señaló que el 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se ejecutaron todas las partidas de la ejecución de la obra debiendo informar a la Entidad para la recepción de la obra; además, el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra, en señal de conformidad también suscribió el citado Asiento, acreditando que tuvo conocimiento de lo señalado por el residente de obra, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 13
Asiento n.° 113 del Cuaderno de Obra



CUADERNO DE OBRA

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 112 del Supervisor de Obra 02-07-13
Inicio del Asiento por el cual se da inicio a las Partidas
- Se Recibe los Trabajos de Encofrado para Veredas Mod. CHAO - 940
- Se Recibe el Vaciado de Concreto f'c= 140kg/cm² en Veredas
- Se Autoriza la Habilitación de Techo de Ladrillo y Bombeado
- Se Autoriza la Habilitación de Señalización Vertical
- Se Recibe los Trabajos de Acabados Finales
- Se Recibe los Trabajos de Instalación de Efecto en Juntas de Dilatación
- Se Hace Entrega los Trabajos en Plazos de Levantamiento
Observaciones: - Se Realiza el Cerrado de una Propiedad para Realizar la Rampa de Discapacitado en Concreto

Asiento N°: 113 Fecha: 05/07/18
De la Cuarta
El día de hoy con la participación de los Residentes se procede a realizar la Limpieza Final de Obra, se coloca en Pavimento, Veredas y Cunetas los Juntas Selladas, se culmina con la Colocación de Talud y Barandas, se culmina con el Montado Total, en tal sentido por lo Expuesto la Contrata señala haber culminado con la Ejecución de todas las Partidas, para tanto Solicitamos se Constituya a un Entrado de lo señalado y Solicite la Conformación del Comité.

13 JUN 2022 MESA DE PARTES

ING. SUPERVISOR
SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Cuaderno de Obra.

Asimismo, se advierte de los vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)** que, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, Sub Gerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 243-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, después de transcurrido veintisiete (27) días calendarios posterior a la culminación de la obra.

En mérito a lo señalado, la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, el señor Carlyton Alejandro Hidalgo Soto y el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, en condición de miembros del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Observación de Recepción de Obra" del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, no procedieron a la recepción de la obra por presentarse observaciones, otorgando un plazo de nueve días (09) para subsanar las observaciones, contados desde el quinto día de suscripción de la citada acta; luego, el 29 de agosto de 2018, mediante "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 68)** los miembros del comité señalaron: *"(…) El comité de recepción al termino de las diligencias no ha encontrado observaciones, como consecuencias DECLARA que la obra se encuentra ejecutado de acuerdo a las partidas detalladas del Expediente Técnico Contractual, por lo que procede a la RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI Y AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI - II ETAPA", en mérito a la ley de contrataciones del Estado y su reglamento (…)".*

Sin embargo, mediante Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Especialista Civil de la Comisión de Control señaló:

"(…) el comité de recepción recibió la obra sin advertir la inadecuada ejecución de la partida 01.03.01.01.

Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del Expediente Técnico de obra; a pesar de que el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a ***verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento*** *de las instalaciones y equipos."*

Por lo que, el comité de recepción estaba en la obligación de verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y a efectuar pruebas que sean necesarias para comprobar la correcta ejecución y el funcionamiento de la obra, efectuando pruebas simples, tales como la regularidad superficial[25], deflectometría[26], entre otros, que permitieran prever la aparición de fallas que se agravarían con el tiempo, considerando que, como se indicó anteriormente, la alerta sobre la aparición de agrietamiento en la vía se advirtió en octubre de 2018, a dos meses de haber recepcionado la obra y antes de liquidarla(...)."

Por los hechos expuestos, respecto a la ejecución de las partidas deficientemente, ocasionó el deterioro prematuro del pavimento a menos de cuatro (4) años de su ejecución, debido a que la Sub-base granular, la misma que soporta el peso de las losas de concreto, no cumple con los requisitos y tolerancias requeridos en EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción[27] y las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01.01. Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del Expediente Técnico de obra; siendo estos incumplimientos, principales causas de la pérdida de la capacidad portante del pavimento rígido, generando con ello escalonamientos, presencia de grietas y desniveles de losas, asentamientos; asimismo, se observa que las juntas presentan deficiencias en el sellante asfáltico, toda vez que se encuentran desprendidos y con pérdida de adherencia, evidenciado a través de la expulsión de material de su base que aflora desde las grietas y las juntas sobre la superficie del pavimento, generando el fenómeno de bombeo, provocando el ingreso de aguas pluviales a las capas de soporte, generando su saturación, contribuyendo al deterioro prematuro del pavimento.

CUANTIFICACIÓN DE PARTIDAS AFECTADAS POR LA DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.03.01.01 SUB-BASE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=0.20M[28]

Conforme lo desarrollado, se evidenció que el afirmado de la Sub-base granular, no cumple con las especificaciones técnicas, lo que ha generado la afectación en la capa de rodadura del pavimento rígido, condición de fallas estructurales que según la evaluación efectuada mediante la norma ASTM D6433 - 20 y el Manual del MTC corresponde el reemplazo de losa.

En ese sentido, según el Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por la Especialista Civil de la Comisión de Control, el costo del reemplazo de la Sub-base y la reconstrucción de 36 losas de concreto desde el Km 0+800 al Km 0+940, asciende a S/106 289,19, importe que representa el perjuicio económico ocasionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[25] El Índice de Rugosidad Internacional o IRI, según el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos del MTC: "*Representa la regularidad superficial de un pavimento y afecta la operación vehicular, en cuanto a seguridad, confort, velocidad de viaje y desgaste de partes del vehículo (...) Los estudios del Banco Mundial permiten determinar la rugosidad tanto con equipos debidamente calibrados, como a partir de evaluaciones visuales que relacionan el tipo y estado general del pavimento con la velocidad de operación de los vehículos.*" El mismo manual, presenta valores aceptables de IRI, para pavimentos nuevos y en servicio.

[26] Según el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos del MTC, respecto a la deflectometría: *"La evaluación superficial se complementa con la evaluación estructural mediante la medición de deflexiones con equipos (...) La deflectometría es el estudio de las deformaciones verticales de la superficie de una calzada, a consecuencia de la acción de una determinada carga o solicitación".* El mismo manual, presenta valores aceptables deflexión en pavimentos.

[27] En el literal b) del numeral 18 del Capítulo III Requerimiento que contiene los Términos de Referencia de la contratación para la ejecución de la obra, se establecieron las normas legales y técnicas aplicables para la ejecución de obra, entre estas se señala "*Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos*".

[28] Partida pagada en la valorización n.° 1 de la obra (marzo 2018).

Cuadro n.° 3
Cuantificación económica de la afectación de partidas

Ítem	Partida	Und.	Metrado	Precio Unitario S/	Sub Total S/	Parcial S/
01.00	**VIA VEHICULAR**					
	(...)					
01.03	**ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO**					
01.03.01	**SUB-BASE GRANULAR**					**8 001,00**
01.03.01.01	SUB-BASE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=0.20	m^3	630,00	12,70	8 001,00	
01.03.02	**PAVIMENTO RÍGIDO**					**68 334,24**
01.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA	m^2	78,88	52,26	4 122,01	
01.03.02.02	ACERO LISO DE 1 1/4" PARA DOWELLS TRANSVERSALES	Kg	1 152,00	7,19	8 282,88	
01.03.02.03	ACERO LISO DE 5/8" PARA DOWELLS LONG.	Kg	169,26	7,59	1 284,68	
01.03.02.04	CONCRETO F'C=245KG/CM2 EN LOSA E=25CM	m^3	126,00	396,32	49 936,32	
01.03.02.05	CURADO DE LOSA DE CONCRETO DE PAVIMENTO	m^2	504,00	3,40	1 713,60	
01.03.02.06	SELLADO DE JUNTAS ASFÁLTICAS	m	412,50	7,26	2 994,75	
					COSTO DIRECTO	**76 335,24**
					GASTOS GENERALES (10%)	7 633,52
					UTILIDAD (8%)	6 106,82
					SUB TOTAL	**90 075,58**
					IGV (18%)	16 213,61
					TOTAL DE PRESUPUESTO	**106 289,19**

Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Sub Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018.
Elaborado por: Especialista Civil de la Comisión de Control.

Al respecto, las partidas detalladas en el cuadro precedente, fueron pagadas al contratista mediante las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de la aprobación de valorizaciones n.os 1 , 2, 3 y 4

Valorizac. N°	Documento de presentación del contratista[29]	Conformidades		
		Supervisión de obra[30]	División de Obras Públicas y Mantenimiento[31]	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[32]
1 (marzo 2018)	Carta n.° 025-IV-18-ARCONSTEC-GG de 5 de abril de 2018.	Informe n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de abril de 2018.	--	Informe n.° 103-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 17 de abril de 2018.
2 (abril 2018)	Carta n.° 036-V-18-ARCONSTEC-GG de 2 de mayo de 2018.	Carta n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 3 de mayo de 2018.	Informe n.° 013-2018/GKMT/DOM/MDY de 24 de mayo de 2018.	Informe n.° 146-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018.
3 (mayo 2018)	Carta n.° 040-VI-18-ARCONSTEC-GG de 4 junio de 2018.	Carta n.° 004-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de junio de 2018.	Informe n.° 026-2018/GKMT/DOM/MDY de 12 de junio de 2018.	Informe n.° 174-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 12 de junio de 2018.
4	Carta n.° 045-VI-18-	Carta n.° 007-	Informe n.° 001-2018-	Informe n.° 254-

29 Todas las cartas del contratista fueron presentadas por el señor Saúl Isaías Lagos Meza, en calidad de Gerente General de la Empresa Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C.
30 Suscrito por Bladimir Anthuan Escobar Ccora, Supervisor de Obra.
31 Conformidad de la valorización n.° 2 y n.° 3: Gianswen Kevin Meza Terbullino, jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento, conformidad de la valorización n.° 4: Alejandro Hidalgo Soto, jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento.
32 Todas las conformidades fueron emitidas por la señora Estefani Karoly Sinche Ávila, en calidad de Sub Gerenta de dicha área.

Valorizac. N°	Documento de presentación del contratista[29]	Conformidades		
		Supervisión de obra[30]	División de Obras Públicas y Mantenimiento[31]	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[32]
(junio 2018)	ARCONSTEC-GG 4 de julio de 2018.	2018/BAECCSA-SO-MDY del 5 de julio de 2018 y Carta n.° 010-2018/BAECCSA-SO-MDY de 1 de agosto de 2018 (subsanación de observaciones).	CAHS/DOM(e)/MDY de 8 de agosto de 2018.	2018/EKSA/SGIDU/MDY de 9 de agosto de 2018.

Fuente: Expediente de liquidación de la obra, aprobado mediante Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018 y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, contando con la aprobación y conformidad del Supervisor de Obra; así como, del área usuaria de la Entidad, las precitadas valorizaciones fueron pagadas a través de los Comprobantes de Pago, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Importes pagados en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4.

Valorización	Comprobantes de pago		Importe (S/)
	Número	Fecha	
1	256	20/4/2018	6 448,37
	270	2/5/2018	118 150,60
2	314	24/5/2018	95 682,75
	315	24/5/2018	36 610,28
	316	24/5/2018	5 512,21
3	370	20/6/2018	219 812,98
	378	25/6/2018	9 158,87
4[33]	506	22/8/2018	147 344,35
	508	22/8/2018	6 200,37
TOTAL			**644 920,78**

Fuente: Expediente de liquidación de la obra, aprobado mediante Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

El cálculo del perjuicio económico detallado en el cuadro n.° 5, fue realizado tomando como base las 36 losas en estado de colapso que actualmente se encuentran perjudicando el tránsito de vehículos en el pavimento rígido, a consecuencia del material inadecuado empleado en la sub base, que no cumple las especificaciones tanto de granulometría, como de límites de consistencia; asimismo, se ha identificado un deficiente sellado de juntas, hechos que han conllevado al deficiente estado actual de la vía.

Sin embargo, debido a la continua exposición de diversos factores como las cargas de los vehículos y los cambios meteorológicos; ya que, al haberse ejecutado de forma inadecuada, no se encuentra trabajando de manera eficiente ante los factores mencionados; por lo que, a futuro, las fallas en el concreto se verán acrecentadas y pudiendo producir el aumento de la cantidad de losas de concreto colapsadas.

Los funcionarios mencionados en la situación expuesta inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.°1341, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.**

[33] Es de precisar que al monto valorizado según la valorización n.° 4, que según la Carta n.° 007-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de julio de 2018 es de S/ 155 009,13, se le restó el monto de S/ 1 464,41, por penalidad al no presentar la referida valorización en el plazo establecido.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano a través del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF el 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
(...)
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)"

- **Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018.**

MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
7.- NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS
- Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)
- Normas Técnicas Internacionales: ACI, ASSHO, ASTM

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
B. Materiales
(...)
Los materiales que se empleen en la construcción serán de primera calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas presentes.
(...)
01.03. ESTRUCTURA DE PAVIMENTO
01.03.01 SUB-BASE GRANULAR
01.03.01.01 SUB-BASE AFIRMADO EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO E=0.20m
(...)
Compactado de base.
Los cuales tendrán su propia norma de medición y base pago.
Procedimiento Constructivo.
Los materiales empleados como base de pavimentos rígidos en calles y caminos, deberán satisfacer los siguientes requisitos.
Ser resistentes a cambios de humedad y temperatura.
No presentar cambios de volumen que sean perjudiciales.
El porcentaje de desgaste, según el ensayo "Los Ángeles debe ser inferior al 50%.
La fracción que pasa el tamiz n.° 40 ha de tener un límite líquido menor del 25% y un índice de plasticidad inferior a 6%.
La fracción que pasa el tamiz n.° 200, no podrá exceder de 1/2, y en ningún caso de los 2/3 de la fracción que pase el tamiz n.° 40."

- **Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

SECCIÓN 301
Afirmados
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

SECCIÓN 402
Sub-bases granulares
(...)

TABLA 402-01
Requerimientos Granulométricos para Sub-base Granular

Tamiz	*Porcentaje que Pasa en Peso*	
	Gradación A (1)	*(...)*
50 mm (2")	*100*	
25 mm (1")	-	
9,5 mm (3/8")	*30-65*	

4.75 mm (N° 4)	*25 – 55*	
2.0 mm (N° 10)	*15 – 40*	
4.25 µm (N° 40)	*8 – 20*	
75.0 µm (N° 200)	*2 - 8*	

Fuente: *ASTM D 1241*
Notas: *(1) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnm.*

(...)

TABLA 402-02
Sub-base Granular
Requerimientos de Ensayos Especiales

Ensayo	*Norma*	*Requerimiento*	
		< 3000 msnm	*≥ 3000 msnm*
Límite Líquido	*MTC E 110*	*25% máximo*	
Índice de Plasticidad	*MTC E 111*	*6% máximo*	*4% máximo*
(...)			

402.12
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la Subsección 301.10(c)."

SECCIÓN 438
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO

438.26 Criterios
(...)
a. Controles
(...)
b. Condiciones específicas y tolerancias para la aceptación
(...)
6. Calidad del producto para el sellado de juntas

El Contratista deberá presentar certificaciones periódicas de los fabricantes o proveedores de los productos por emplear en el sellado de las juntas, que garanticen la calidad para su utilización, para la revisión y aprobación de su uso por parte del Supervisor.

El Contratista deberá garantizar el sello contra defectos de los materiales y su instalación, por el período que establezca el Contrato."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-CS/MDY publicadas en el Portal Web del SEACE el 7 de marzo de 2018.**

(...) SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
18. REQUISITOS ADICIONALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
(...)
b) MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL:
Las medidas de control para la ejecución de la obra serán efectuadas a través de la Supervisión de la Obra contratada para ese fin, adicionalmente lo realizara la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (...).

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- ✓ *Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, (…) y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluye sus modificaciones. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.*

(…)

- ✓ *Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.*
- ✓ *Todo procedimiento constructivo empleado será de primera calidad y estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura educativa.*

20. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- ✓ *Realizar las pruebas de control de calidad de los trabajos que sean necesarias y/o requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas de verificación de los materiales y etapas constructivas en las cantidades y condiciones establecidas en las normas técnicas correspondientes.*

(...)

MATERIALES

- ✓ *Todos los materiales deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Planos, Memoria Descriptiva y/u oferta adjudicada, de ser el caso y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.*

(…)

CALIDAD ESPECIFICADA:

- ✓ *Es obligación del Contratista el realizar una correcta planificación de la obra, así como realizar el aseguramiento de la calidad durante la ejecución y realizar el control de la calidad verificando que los resultados obtenidos de los diversos ensayos en obra, estén acorde a las normativas de calidad.*
- ✓ *A tal efecto el Supervisor establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.*
- ✓ *El Contratista realizará las pruebas o ensayos de los materiales, previstos o no en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (estas pruebas o ensayos deberán realizarse en laboratorios de Universidades y/o laboratorios certificados), en una cantidad y calidad no menor que la establecida en las normas técnicas peruanas vigentes.*
- ✓ *El Supervisor tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales previstos o no en las Especificaciones Técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato.*
- ✓ *Los resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados por el Supervisor, serán comunicados por escrito al Contratista, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso."*

- **Contrato n.° 004-2018/MDY suscrito el 23 de marzo de 2018, entre la Entidad y la Empresa Contratista Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C.**

"(…) ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO***
Constituye el objeto del presente, la contratación de "EL CONTRATISTA", para la Contratación de la ejecución de la obra (por Contrata) "MEJORAMIENTO DE LA AV. EVITAMIENTO ENTRE LA CALLE BOLOGNESI – AV. LADISLAO ESPINAR, DISTRITO DE YAULI-PROVINCIA DE YAULI-JUNÍN – II ETAPA", determinándose específicamente el servicio de ejecución de obra en los Términos de Referencia establecidos en las bases administrativas del proceso y en la propuesta técnica de "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL
(…) se ha determinado el monto contractual a S/ 732,205.60 (…)
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, obligaciones tributarias, financieras, contables y administrativas (…) pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato hasta la liquidación formal y aceptada de la obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de obra."

- **Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018, entre la Entidad y el señor Bladimir Anthuan Escobar Ccora, supervisor de la obra.**

CLAUSULA NOVENA: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(…)
OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO
(…)
f) *Responsabilizar que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida*
(…)
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATADO
(…)
m) *La supervisión o Inspección, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizara ensayos de campo y laboratorio, tanto para los suelos y el concreto y otros materiales que se utilicen en la obra."*

En consecuencia, se valorizó y pagó al contratista por partidas que componen las 36 losas de concreto que presentan fallas manifestadas en grietas de esquina con más de 100 mm, losas divididas de 4 pedazos a más, daño del sello de la junta (desprendimiento del sellante de la junta, pérdida de adherencia a los bordes de la losa), grietas longitudinales y transversales con anchos mayores a 60 mm, punzonamiento; así como, descascaramiento de esquinas y de juntas, así como la expulsión de

material de Sub-base que aflora desde las grietas y las juntas sobre la superficie del pavimento, generando el fenómeno de bombeo, pese a que la vía cuenta con menos de cuatro (4) años de servicio, evidenciando su deterioro prematuro, a consecuencia de la ejecución de la sub base granular, sin cumplir con los estándares de calidad requeridos y el deficiente sellado de juntas evidenciado, generando perjuicio económico de S/106 289,19.

La situación se originó debido a que el Supervisor de la Obra, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como el jefe de la División de Estudios y Proyectos con su actuar consciente y voluntario, dieron conformidad a la valorización n.° 1, pese a que no contenía los documentos de control de densidad de campo de la sub base del pavimento, a pesar que esta partida fue valorizada al 100% en dicha valorización; además, en la misma valorización se observó que los certificados de control de calidad determinaron que el afirmado utilizado en la sub base granular incumplía las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m del expediente técnico y los estándares de calidad de la norma EG 2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del MTC. Hecho que fue comprobado mediante ensayos realizados en la vía por la Empresa Peinsac, que determinó el inadecuado material empleado en la sub base, así como el grado de compactación por debajo de lo establecido en la normativa correspondiente.

Asimismo, se originó debido a que, el comité de recepción, por medio del Acta de Recepción de Obra, dio conformidad a la vía, pese a que estaba en la obligación de verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, entre ellas el cumplimiento de calidad de los materiales establecidos en dichas especificaciones (adjuntados en las valorizaciones), así como a efectuar pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra, efectuando pruebas simples, tales como la verificación de regularidad superficial, deflectometría, entre otros, que permitieran prever la aparición de fallas las cuales se agravarían con el tiempo, considerando que, la alerta sobre la aparición de agrietamiento en la vía se advirtió en octubre de 2018, a dos meses de haber recepcionado la obra y antes de la liquidación de la misma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Carlyton Alejandro Hidalgo Soto, Gianswen Kevin Meza Terbullino y Bladimir Anthuan Escobar Ccora presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, lo mencionado se aprecia en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

Así también, Estefani Karoly Sinche Ávila no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Estefani Karoly Sinche Ávila,** identificada con DNI Nº 45277226, en su calidad de Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designada mediante Resolución de Designación n.° 004-2017-ALC/MDY de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 71)** durante el periodo 17 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 así como miembro del Comité de Recepción de la Obra:

"Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Sub Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por:

- Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.°1 de marzo de 2018, mediante Informe n.° 103-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 17 de abril de 2018, respecto a la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m; a pesar que, el Certificado del Análisis Granulométrico del afirmado utilizado en la Sub-base del pavimento[34], evidencia que los Ensayos de Granulometría y Límites de Consistencia del material empleado en la Sub-base, no cumplían con los parámetros establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle en el Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

- Haber otorgado la conformidad mediante el Informe n.° 146-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018, al pago de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril, por los trabajos de relleno y compactación de veredas, así como vaciado de concreto en veredas en las progresivas km: 0+280 - 0+310, 0+310 - 0+370, 0+370 - 0+400, 0+560 - 0+580, 0+580 - 0+620 y 0+710-0+740, por lo tanto, correspondía adjuntar a la documentación que sustenta la valorización, los resultados de los ensayos de Resistencia a la Compresión de especímenes de concreto, según Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo del 2009 y modificatorias[35]; pese a ello, otorgo conformidad y viabilizo el pago correspondiente ante la gerencia Municipal de la Entidad.

- Haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.° 3, mediante Informe n.° 174-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 12 de junio de 2018, pese a que, el certificado de Ensayo de Densidad de Campo de la Sub-base del pavimento de 31 de mayo de 2018, solo contiene el resultado de dos (2) determinaciones de densidad de campo, realizados en las progresivas 0+820 y 0+860.

- Haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.° 4, mediante Informe n.° 254-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 9 de agosto de 2018, a pesar de la falta de sustentos técnicos de la partida 03.02.06. "Sellado de juntas asfálticas de construcción" (certificación de los productos empleados en el sello de juntas).

En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", por:

- Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 29 de agosto de 2018; sin embargo, según Informe Técnico n.°001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 señala: *"(…) el comité de recepción recibió la obra sin advertir la inadecuada ejecución de la partida 01.03.01.01. sub base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del expediente técnico de obra; a pesar de que el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "el comité de*

[34] Emitido por el laboratorio "Geoconcret" de marzo de 2018

[35] Establece: *"(…) CAPÍTULO 5 - CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN - (…) 5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO, 5.6.2* ***Frecuencia de los ensayos****. 5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto (…)".*

recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (…). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento *de las instalaciones y equipos."*

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018; Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los numerales 12 y 27 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015/MDY de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala lo siguiente: *"(…) numeral 12.- Dirigir y monitorear las obras, (…)", "(…) numeral 27.- Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. Así conformar el comité de recepción de obras* (…)" y el numeral 7 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017/MDY de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que señala*: "(…) numeral 7.- supervisar y monitorear la ejecución de obras (…)".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)".*

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que

dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Bladimir Anthuan Escobar Ccora,** identificado con DNI Nº 41892434, en su calidad de Supervisor de Obra[36], contratado mediante Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)** así como, miembro (Asesor Técnico) del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)** quien presentó sus comentarios a través del documento s/n de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69).**

 En su condición de Supervisor de Obra, por:

 - Haber otorgado la conformidad a la valorización n.° 1 mediante Informe n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de abril de 2018, respecto a la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m; a pesar que, el Certificado del Análisis Granulométrico del afirmado utilizado en la sub base del pavimento[37], evidencia que los Ensayos de Granulometría y Límites de Consistencia del material empleado en la sub base, no cumplían con los parámetros establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle en el Informe Técnico n.°001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

 - Haber otorgado la conformidad (aprobó) al pago de la valorización n.° 2 mediante Carta n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 4 de mayo de 2018, por los trabajos de relleno y compactación de veredas, así como vaciado de concreto en veredas en las progresivas km: 0+280 - 0+310, 0+310 - 0+370, 0+370 - 0+400, 0+560 - 0+580, 0+580 - 0+620 y 0+710-0+740, por lo tanto, correspondía adjuntar a la documentación que sustenta la valorización, los resultados de los ensayos de Resistencia a la Compresión de especímenes de concreto, según Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo del 2009 y modificatorias[38].

 - Haber otorgado la conformidad (aprobó) al pago de la valorización n.° 3, mediante Carta

[36] Al respecto, el administrado, Bladimir Escobar Ccora, para efectos de la presente acción de control es considerado "servidor público" en merito a la 9na Disposición Final de la Ley n.°27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala: *"Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley,* ***todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades****, y que en virtud de ello* ***ejerce funciones*** *en tales entidades"*. (el negreado es agregado). Entonces, en consideración al vínculo contractual entre el citado administrado y la Municipalidad Distrital de Yauli, según Contrato n.°007-2018-UACP/MDY CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN de 23 de marzo de 2018, la Entidad contrato para el servicio de supervisión de obra, contrato que carece de vicio de invalidez alguno, por lo tanto, la Contraloría General de la República es competente para determinar responsabilidad funcional de tipo penal, civil y administrativo.

[37] Emitido por el laboratorio "Geoconcret" de marzo de 2018

[38] Establece: *"(…) CAPÍTULO 5 - CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN - (…) 5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO, 5.6.2* ***Frecuencia de los ensayos****. 5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto (…)".*

n.° 004-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de junio de 2018, pese a que, el Certificado de Ensayo de Densidad de Campo de la sub base del pavimento de 31 de mayo de 2018, solo contiene el resultado de dos (2) determinaciones de densidad de campo, realizados en las progresivas 0+820 y 0+860.

- Haber otorgado la conformidad (aprobó) al pago de la valorización n.° 3, mediante Carta n.° 010-2018/BAECCA-SO-MDY de 1 de agosto de 2018, a pesar de la falta de sustentos técnicos de la partida 03.02.06. "Sellado de juntas asfálticas de construcción" (certificación de los productos empleados en el sello de juntas).

En su condición de miembro (Asesor Técnico) del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", por:

- Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 29 de agosto de 2018; sin embargo, según Informe Técnico n.°001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 señala: *"(…) el comité de recepción recibió la obra sin advertir la inadecuada ejecución de la partida 01.03.01.01. sub base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del expediente técnico de obra; a pesar de que el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (…). Para tal efecto procede a* verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento *de las instalaciones y equipos."*

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018; Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n. 002-2018-CS/MDY; Contrato n.° 004-2018/MDY suscrito el 23 de marzo de 2018; Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018.

También es preciso señalar que, de acuerdo al portal web INFOBRAS[39] el administrado, participó como supervisor de obra en la primera etapa de la obra, cuyo proyectista es el mismo[40] y tiene el mismo planteamiento; por lo que, tenía conocimiento de las condiciones del expediente técnico y pudo advertir las deficiencias y conocía los trabajos que se debían realizar; por tales razones, el administrado tenía conocimiento de las condiciones de ejecución de la obra, y pudo advertir las deficiencias en su ejecución a cargo de la Empresa ARQUITECTOS CONSTRUCTORES Y TÉCNICOS S.A.C.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones generales previsto en los numerales e) y f) de la Cláusula Novena del Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018, que señala lo siguiente: *"e) Actuar con supervisión permanente en la obra como representante de la entidad ante el Ejecutor de obra, es decir a diario y a tiempo completo", "f) Responsabilizar que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida".* Asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones específicas previsto en los numerales c), h), k), y m) del mismo contrato que señala lo siguiente: *c) Las valorizaciones mensuales por avance y reintegros de los trabajos del ejecutor de obra o el contratista, según corresponda,*

39 Link: https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Vhnmk, búsqueda avanzada, código snip: 351675.

40 De acuerdo al portal web INFOBRAS, link: https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Vhnmk y al Sistema de Seguimiento de Inversiones, link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, el proyectista del expediente técnico de la primera etapa de la obra es el señor Justo Claudio Rodas Romero, ingeniero civil CIP 49840, quien fue el proyectista del expediente técnico de la segunda etapa.

serán presentadas a la Entidad, (...), acompañado cada ejemplar con la respectiva justificación de los metrados, cuyo diseño y características serán definidas por el Supervisor de obra; h) (...), el Supervisor de obra ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, (...); k) El Supervisor de obra controlara permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas de obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas; y m) La supervisión o inspección, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizara los ensayos de campo y laboratorio, tanto para los suelos y el concreto y otros materiales que se utilicen en la obra.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Gianswen Kevin Meza Terbullino,** identificado con DNI Nº 72753877, en su calidad de jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante la modalidad de contrato D.L. 1057, informado por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe n.° 127-2022-GRH-MDY/ACA el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72),** durante el periodo 18 de abril de 2018 al 28 de junio de 2018, quien sustenta mediante el "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios", así como la "Constancia de Baja de Trabajador" formulario – 1604-3; así como miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 18 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 002-2022-GKMT de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69).**

En su condición de jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, por:

- Haber remitido la conformidad para el pago de la valorización n.° 2 de mayo de 2018, mediante Informe n.° 007-2018/GKMT/DOM/MDY de 16 de mayo de 2018, pese a que el ejecutor de la

obra no adjunto el resultado de los ensayos de Resistencia a la Compresión de especímenes de concreto realizados en las progresivas km: 0+280 - 0+310, 0+310 - 0+370, 0+370 - 0+400, 0+560 - 0+580, 0+580 - 0+620 y 0+710-0+740, asimismo no había el sustento del vaciado de concreto de veredas, pese a todo ello remitió la conformidad de pago de dicha valorización para el trámite correspondiente; se remitió dicha conformidad a pesar que hubo observaciones por parte de la Tesorera de la Municipalidad donde indica que se verifique las valorizaciones presentadas, así como la documentación sustentatoria ya que no adjuntan los documentos solicitados, esta le remitió mediante el Informe n.° 145-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018 la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano indicándoles lo siguiente: *"(...) encontrando observaciones de parte del Área de Tesorería de la valorización n.° 2 (...) se remite a su Área para el levantamiento de Observaciones (...) así mismo se recomienda que se verifique, evalúe las valorizaciones presentadas y la documentación sustentatoria que presentan las empresas que trabajan con la Municipalidad."*

Pese a esta observación usted mediante el Informe n.° 013-2018/GKMT/DOM/MDY de 24 de mayo de 2018 remitió la corrección de los errores y otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 2 de la obra a la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin observar la falta de sustento de los trabajos realizados en el compactado y vaciado de concreto en veredas, indicando: *"(...) habiéndose cumplido con la entrega de la valorización de obra n.° 2 correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2018 (...) al no encontrar observaciones, el área de División de Obras Públicas y mantenimiento otorga la conformidad por el monto valorizado que asciende a la suma de S/ 101 194,96".*

Asimismo, mediante Informe n.° 026-2018/GKMT/DOM/MDY de 12 de junio de 2018, usted remitió a la Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad de pago de la valorización n.° 3, sin advertir la falta determinaciones de controles de densidad de campo en la sub base del pavimento.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", por:

- Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 29 de agosto de 2018; sin embargo, según Informe Técnico n.°001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 señala: *"(...) el comité de recepción recibió la obra sin advertir la inadecuada ejecución de la partida 01.03.01.01. sub base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del expediente técnico de obra; a pesar de que el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a* verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento *de las instalaciones y equipos."*

Contraviniendo lo establecido en el numeral 301.10 y los parámetros establecidos en la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, también las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018, así como la Norma Técnica de Edificaciones E.060 Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los numerales 2, 7, 12, 16 y 21 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015/MDY de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala lo siguiente: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales", "7. Realizar la programación de los proyectos de obras públicas destinados a ejecutarse. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativa a la ejecución de obras", "12. Vigilar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas por contrata", "16. Inspeccionar que la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usen en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización" y "21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultorio de obras".* y el numeral 2 y 21 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017/MDY de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que señala*: "(...) numeral 2.- supervisar la ejecución de obras de acuerdo a la normativa vigente", "(...) numeral 21.- Evaluar periódicamente, la recepción de las obras públicas a ser entregadas por los residentes de obra, conforme a las normas técnicas, reglamentos de construcción y otras disposiciones específicas.*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad

administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Carlyton Alejandro Hidalgo Soto**, identificado con DNI Nº 44035369, en su calidad de jefe de la División de Estudios y Proyectos, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2018-MDY, de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, durante el periodo 17 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018 así como jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento desde el 7 de agosto al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Memorandum n.° 193-2018-EAPP-GM/MDY de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 74);** así como miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 18 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios a través del documento s/n de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**.

 En su condición de jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, por:

 - Haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.°4, mediante Informe n.° 001-2018-CAHS/DOM(e)/MDY de 8 de agosto de 2018, sin advertir la ausencia de certificación de los productos empleados en el sello de juntas.

 En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de las Av. Evitamiento entre la Calle Bolognesi y la Av. Ladislao Espinar del Distrito de Yauli, Distrito de Yauli – provincia de Yauli – Junín, II Etapa", por:

 - Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 29 de agosto de 2018; sin embargo, según Informe Técnico n.°001-2022-MDY/SGE/GFVM de 10 de junio de 2022 señala: *"(…) el comité de recepción recibió la obra sin advertir la inadecuada ejecución de la partida 01.03.01.01. sub base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0,20m del expediente técnico de obra; a pesar de que el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (…). Para tal efecto procede a* verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento *de las instalaciones y equipos."*

Contraviniendo lo establecido en el numeral 301.10 y los parámetros establecidos en la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, también las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018, así como la Norma Técnica de Edificaciones E.060 Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad,*

disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los numerales 2, 7, 12, 16 y 21 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015/MDY de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala lo siguiente: *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales", "7. Realizar la programación de los proyectos de obras públicas destinados a ejecutarse. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativa a la ejecución de obras", "12. Vigilar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas por contrata", "16. Inspeccionar que la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usen en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización" y "21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultorio de obras".* y el numeral 2 y 21 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017/MDY de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que señala*: "(...) numeral 2.- supervisar la ejecución de obras de acuerdo a la normativa vigente", "(...) numeral 21.- Evaluar periódicamente, la recepción de las obras públicas a ser entregadas por los residentes de obra, conforme a las normas técnicas, reglamentos de construcción y otras disposiciones específicas.*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "*La Entidad*

recepcionó y pagó por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa, a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa, a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauli, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad distrital de Yauli recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, además de fallas de severidad media y altas como grietas transversales y longitudinales, agrietamiento de anchos mayores a 100 mm., daño de junta asfáltica en la capa de rodadura, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, las fallas fueron identificadas por la Especialista Civil de la Comisión de Control, la cual identificó que los materiales empleados en la conformación de la sub base granular no cumplen con los requisitos y tolerancias establecidos en la partida 01.03.01.01 Sub-base Afirmado Extendido, Riego y Compactado E=0.20m del Expediente Técnico y la norma EG-2013 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY; Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-CS/MDY; Contrato n.° 004-2018/MDY y Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, los cuales regulan los aspectos observados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yauli:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauli comprendidos en el hecho irregular "La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - Av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa, a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del "Estudio de Tráfico".
Apéndice n.° 5: Informe Técnico n.° 001-2022-MDY/SCE/GFVM de 10 de junio de 2022. Suscrito por la Ingeniera Civil de la Comisión de Control - Gianina Fiorella Velásquez Matos con CIP n.° 277279.
Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada de la Resolución Sub Gerencial n.° 007-2018-SGIDU/MDY de 2 de febrero de 2018. Mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de la obra.
Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del Contrato n.° 004-2018/MDY de 23 de marzo de 2018. Suscrito con la Empresa – Arquitectos Constructores y Técnicos S.A.C.
Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del Contrato n.° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 23 de marzo de 2018. Suscrito con el Ingeniero Civil Bladimir Anthuan Escobar Ccora como Supervisor de obra.
Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del "Acta de inicio de obra" – Cuaderno de Obra (folio 03).
Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de la Resolución Sub Gerencial n.° 023-2018-SGIDU/MDY de 27 de junio de 2018. Mediante el cual la Entidad declara procedente la ampliación de plazo n.° 1 de la obra.
Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del Asiento n.° 113 del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada de la Resolución Sub Gerencial n.° 058-2018-SGIDUR/MDY de 19 de diciembre de 2018. Mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de la Liquidación de contrato de obra Técnico – Financiero.
Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del "Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-JUNIN" de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada de la Carta n.° 025-IV-18-ARCONSTEC-GG de 4 de abril de 2018.

Mediante el cual el Gerente General de Arconstec S.A.C., entrega al Titular de la Entidad la Primera Valorización.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la valorización de avance físico de obra n.° 1, correspondiente a marzo de 2018 – ÍNDICE y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del Informe n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de abril de 2018. Mediante el cual el Supervisor de obra remite al Titular de la Entidad la aprobación de valorización de obra n.° 1.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada del Informe n.° 103-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 17 de abril de 2018. Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite a Gerencia Municipal la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 1.

Apéndice n.° 18: Fotocopia de la Carta n.° 088-2022-GM/MDY de 8 de abril de 2022. Mediante el cual el Gerente Municipal de la Entidad remite información solicitada al Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de los Comprobantes de Pago n.°s 256 y 270 de 20 de abril y 2 de mayo de 2018.
Mediante el cual se paga por la ejecución de la obra correspondiente a la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 20: Fotocopia del Reporte de ensayos de laboratorio - "Análisis Granulométrico por Tamizado" de marzo de 2018 – Geoconcret – Julián Teódulo Torpoco Alcocer.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del Reporte de ensayos de laboratorio - "Análisis Granulométrico por Tamizado" de marzo de 2018 – Geoconcret – Javier A. Navarro Véliz.

Apéndice n.° 22: Fotocopia visada de la Carta n.° 010-2022-OCI/0416 de 15 de julio de 2022. Mediante el cual se requiere información al Ingeniero Geólogo Julián Teódulo Torpoco Alcocer.

Apéndice n.° 23: Fotocopia de la Carta n.° 01-2022-JTTA-IG de 19 de julio de 2022, Concepción. Mediante el cual el Ingeniero Geólogo Julián Teódulo Torpoco Alcocer, da respuesta a la Carta n.° 010-2022-OCI/0416 de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia visada de las Cartas n.os 009-2022-OCI/0416 y 011-2022-OCI/0416 de 14 de julio y 3 de agosto de 2022.
Mediante el cual se solicita información al Ingeniero Geólogo Javier Amador Navarro Veliz.

Apéndice n.° 25: Fotocopia visada del documento s/n de 3 de agosto de 2022.
Mediante el cual el Ingeniero Geólogo Javier Amador Navarro Veliz, da respuesta a la Carta n.° 009-2022-OCI/0416 de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia de la Carta n.° 183-2021-PEINSAC de 30 de diciembre de 2021.
Mediante el cual el Gerente General de Peinsac Ingeniería S.A.C., realiza el levantamiento de observaciones y entrega informe en físico y digital al Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada de la valorización de avance físico de obra n.° 2, correspondiente a abril de 2018 – ÍNDICE y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada de la Carta n.° 036-V-18-ARCONSTEC-GG de 2 de mayo de 2018. Mediante el cual el Gerente General de Arconstec S.A.C. entrega la segunda valorización al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada del Certificado de Ensayo de Densidad de Campo - (Prog. 0+260, 0+280, 0+540, 0+560, 0+580) emitido por Geoconcret – Dante M. Mendiola Pérez y Julián Teódulo Torpoco Alcocer.

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada del "Diseño de Mezcla de Concreto", emitido por Geolumas SAC.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada de la Carta n.° 002-2018/BAECCSA-SO-MDY de 3 de mayo de 2018.

Mediante el cual el Supervisor de obra remite al Titular de la Entidad la aprobación de la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia de la "Prueba de resistencia a la compresión de probeta de concreto", emitidos por la Empresa Jevil S.A.C.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 25269-2021-CG/SEDEN de 29 de diciembre de 2021.
Mediante el cual el Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República requiere información al Gerente General de la Empresa Jevil S.A.C.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 011-2022-JEVIL de 17 de enero de 2022.
Mediante el cual el Gerente General de la Empresa Jevil S.A.C, responde al requerimiento de información al Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada del Informe n.° 007-2018/GKMT/DOM/MDY de 16 de mayo de 2018.
Mediante el cual el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento remite la conformidad de pago de la valorización n.° 2 a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 36: Fotocopia certificada del Informe n.° 133-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 16 de mayo de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite la conformidad de pago de la valorización n.° 2 a Gerencia Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 37: Fotocopia certificada del Informe n.° 019-2018/MDY/OT de 24 de mayo de 2018.
Mediante el cual la Tesorera de la Entidad devuelve la O/S n.° 126 a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 38: Fotocopia certificada del Informe n.° 145-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite observaciones de la valorización de obra n.° 2 al jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 39: Fotocopia certificada del Informe n.° 013-2018/GKMT/DOM/MDY de 24 de mayo de 2018.
Mediante el cual el jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 2 al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada del Informe n.° 146-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 24 de mayo de 2018.
Mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 2 al Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada de los Comprobantes de Pago n.os 314, 315 y 316 de 24 de mayo de 2018.
Mediante el cual se paga por la ejecución de la obra correspondiente a la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada de la valorización de avance físico de obra n.° 2, correspondiente a mayo de 2018 – ÍNDICE y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 43: Fotocopia certificada de la Carta n.° 040-VI-18-ARCONSTEC-GG de 4 de junio de 2018.
Mediante el cual el Gerente General de Arconstec S.A.C., entrega la tercera valorización al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 44: Fotocopia de "Ensayo de Compresión Simple" emitidos por Geoconcret.

Apéndice n.° 45: Fotocopia certificada de la Carta n.° 004-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de junio de 2018.
Mediante el cual el Supervisor de obra remite la aprobación de la valorización de obra n. 3 correspondiente al mes de mayo de 2018 al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 46: Fotocopia certificada de la Prueba de Resistencia a la Compresión de Probeta de Concreto.

Apéndice n.° 47: Fotocopia certificada del Informe n.° 026-2018/GKMT/DOM/MDY de 12 de junio de 2018.

Mediante el cual el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.°3 a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada del Informe n.° 174-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 12 de junio de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.°3 a la encargada de Gerencia Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada de los Comprobantes de Pago n.°s 370 y 378 de 20 y 25 de junio de 2018.
Mediante el cual se paga por la ejecución de la obra correspondiente a la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 50: Fotocopia certificada de la valorización de avance físico de obra n.° 4, correspondiente a junio de 2018 – ÍNDICE y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 51: Fotocopia certificada de la Carta n.° 045-VI-18-ARCONSTEC-GG de 4 de julio de 2018.
Mediante el cual el Gerente General de Arconstec S.A.C. entrega la cuarta valorización al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 52: Fotocopia certificada de la Carta n.° 007-2018/BAECCSA-SO-MDY de 5 de julio de 2018.
Mediante el cual el Supervisor de obra remite la aprobación de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2018 al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 53: Fotocopia certificada del Informe n.° 217-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 16 de julio de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 4 al Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 54: Fotocopia certificada de la Carta n.° 061-2018-EKSA/S.G.I.D.U/MDY de 24 de julio de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite la valorización de obra n.° 4 al Supervisor de obra para revisión y evaluación.

Apéndice n.° 55: Fotocopia de la Carta n.° 009-2018/BAECCSA-SO-MDY recibida el 26 de julio de 2018. Mediante el cual el Supervisor de obra, remite la revisión y evaluación de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2018 al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada de la Carta n.° 068-2018-EKSA/S.G.I.D.U/MDY de 1 de agosto de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite la valorización de obra n.° 4 al Supervisor de obra para revisión y evaluación.

Apéndice n.° 57: Fotocopia certificada de la Carta n.° 010-2018/BAECCSA-SO-MDY de 1 de agosto de 2018.
Mediante el cual el Supervisor de obra remite la evaluación y aprobación de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2018 al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 58: Fotocopia certificada del Informe n.° 246-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 7 de agosto de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita opinión al jefe de la División de Estudios y Proyectos respecto a la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 59: Fotocopia certificada del Informe n.° 001-2018-CAHS/DOM(e)/MDY de 8 de agosto de 2018.

Mediante el cual el Jefe (e) de la División de Obras y Mantenimiento remite opinión técnica respecto a la valorización de obra n.° 4 a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 60: Fotocopia certificada del Informe n.° 254-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 9 de agosto de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 4 al Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 61: Fotocopia certificada de los Comprobantes de Pago n.os 506 y 508 de 22 de agosto de 2018.
Mediante el cual se paga por la ejecución de la obra correspondiente a la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 62: Fotocopia certificada del Informe de Resultados del "Servicio de Extracción de Corazones Diamantinos para la verificación del espesor y resistencia a la compresión de especímenes de concreto, así como, ensayos in situ en laboratorio de la sub-base granular y sub rasante del pavimento rígido de una (1) obra ejecutada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín".

Apéndice n.° 63: Fotocopia visada del Oficio n.° 282-2022-OCI/0416 de 31 de mayo de 2022.
Mediante el cual el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Yauli solicita información al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 64: Fotocopia certificada del Oficio n.° 096-2022-ALC/MDY de 3 de junio de 2022 que adjunta el Informe n.° 408-2022-SGIDU/JPRV/MDY de 2 de junio de 2022.
Mediante el cual el Titular de la Entidad remite información a la Comisión de Control la cual fue requerida mediante Oficio n.° 282-2022-OCI/0416 de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM/MDY de 13 de agosto de 2018.
Mediante el cual se conforma el Comité de Recepción de la Obra.

Apéndice n.° 66: Fotocopia certificada del Informe n.° 243-2018/EKSA/SGIDU/MDY de 1 de agosto de 2018.
Mediante el cual la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite al Gerente Municipal la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 67: Fotocopia certificada del "Acta de Observación de Recepción de Obra" del 14 de agosto de 2018.
La cual se encuentra suscrita por los miembros de la Comisión que recepciona la obra.

Apéndice n.° 68: Fotocopia certificada del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 69: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 70: Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Conformidad que otorga el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Yauli.

Apéndice n.° 71: Fotocopia certificada de la Resolución de Designación n.° 004-2017-ALC/MDY de 17 de octubre de 2017.
Mediante el cual se designa a la ingeniera Estefani Karoly Sinche Ávila como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 72: Fotocopia certificada del Informe n.° 127-2022-GRH-MDY/ACA del 11 de agosto de 2022.
Mediante el cual el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos acredita las fechas de ingreso y término de vínculo contractual.

Apéndice n.° 73: Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2018-MDY, de 17 de abril de 2018 y addendum n.°s 001 y 002.
Mediante el cual se acredita las fechas de ingreso y término de vínculo contractual.

Apéndice n.° 74: Fotocopia certificada del Memorandum n.° 193-2018-EAPP-GM/MDY de 7 de agosto de 2018.

	Mediante el cual se acredita la encargatura de la División de Obras y Mantenimiento de vías al arquitecto Carlyton Alejandro Hidalgo Soto.
Apéndice n.° 75:	Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015/MDY de 17 de abril de 2015.
Apéndice n.° 76:	Fotocopia certificada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017/MDY de 27 de junio de 2017.

La Oroya, 16 de setiembre de 2022

Karol Ricardo Pasquel Paitán
Supervisor de la
Comisión de Control

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe de la
Comisión de Control

Gianina Fiorella Velásquez Matos
Ingeniera Civil
CIP n.° 277279

Noemí Edith Romo Hilario
Abogada de la
CAJ n.° 3122

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Oroya, 16 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS LA ORIVA
Órgano de Control Institucional
V°B°
Jefe Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0416-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.	Estefani Karoly Sinche Ávila	45277226	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y miembro del Comité de Recepción de la Obra.	17/10/2017 13/8/2018	31/12/2018	D.L. 276	No tiene			X		X
2	La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.	Bladimir Anthuan Escobar Ccora	41892434	Supervisor de Obra y miembro del Comité de Recepción de la Obra.	23/3/2018 13/8/2018	29/8/2018	Contrato N° 007-2018-UACP/MDY CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	No tiene			X		X
3	La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó	Gianswen Kevin Meza Terbullino	72753877	Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento	18/4/2018	28/6/2018	D.L. 1057	No tiene			X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0416-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.												
4	La Entidad recepcionó y pagó por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la av. Evitamiento entre la calle Bolognesi - av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli - Junín, II Etapa", a pesar que la sub base granular no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente de obra, situación que generó deterioro prematuro del pavimento rígido a menos de cuatro años de su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/106 289,19.	Carlyton Alejandro Hidalgo Soto	44035369	Jefe de la División de Estudios y Proyectos, Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento y miembro del Comité de Recepción de la Obra.	17/4/2018 7/8/2018 13/8/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2018-MDY	No tiene			X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ABOGADO
Supervisor
Jefe Comisión

La Oroya, 26 de setiembre de 2022

Municipalidad Distrital de Yauli
TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
26 SEP 2022
RECEPCIONADO
Registro N°: 1821 N° de Folios: 01+CD
Hora: 3:38 Recepcionado por:

OFICIO Nº 514-2022-OCI/0416

Señor:
Julio Simón Crisóstomo Curi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli
Av. Bolognesi N° 208
Yauli/Yauli/Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico.

REFERFENCIA : a) Oficio n.° 262-2022-OCI/0416 de 12 de mayo de 2022, con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Mejoramiento de la av. Evitamiento entre la calle Bolognesi – av. Ladislao Espinar, distrito de Yauli, provincia de Yauli – Junín, II Etapa" periodo 1 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2021, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0416-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, asimismo, se adjunta al presente un (1) CD que contiene el Informe de Control Específico mencionado en el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

Cc.Archivo.
jtnr/EGFH